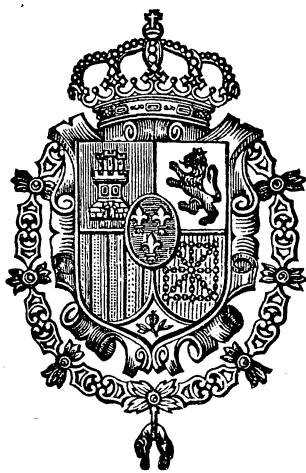


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Sebastián Pains contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Santiago de Udaeta y Villachica otorgó con fecha 31 de Enero de 1898, ante el Notario D. Sebastián Pains, escritura de segregación y venta á favor de Don Esteban Salaverry y Dusseis de una parcela de la casa señalada con los números 16 y 17 de la calle de la Sombra de Carabanchel Bajo, deslindándose dicha parcela por los cuatro puntos cardinales:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, fué suspendida su inscripción por el defecto subsanable de no expresarse los linderos de la parcela de la casa que la misma comprende en la forma que previene el artículo 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar los documentos públicos:

Resultando que el Notario autorizante de la referida escritura interpuso recurso gubernativo contra la nota de suspensión del Registrador, solicitando se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo: que no puede describirse dicha parcela con los linderos que previene el citado art. 12 de la Instrucción porque no linda con calle alguna; que aun en el supuesto de que pudiera describirse en la forma debida, tal omisión no constituiría motivo para la suspensión de inscripción, porque no es circunstancia que afecte á la validez del documento, y además no es requisito esencial para la inscripción, según la doctrina de la Resolución de 17 de Mayo de 1880 y lo prevenido en el art. 9.º de la Ley Hipotecaria y 25 de su Reglamento:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que la parcela de que se trata ha podido describirse con los linderos que previene el art. 12 de la Instrucción, tanto más cuanto que dicha parcela la ha adquirido el comprador para agrandar una casa de su pertenencia; que aunque la omisión de los linderos no afecte á la validez de la escritura, no deja de ser por eso una falta subsanable del documento para la inscripción del mismo, según ha declarado este Centro en la Resolución de 12 de Mayo de 1869; y que la de 17 de Mayo de 1880, invocada por el Notario, si bien hace distinción entre circunstancias esenciales y convenientes de la inscripción, señala precisamente entre las primeras los linderos de los inmuebles, los cuales han de constar naturalmente en la forma que proceda, según dicho art. 12 y la Resolución antes citada de 12 de Mayo de 1869:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida por razones análogas á las expuestas por el Registrador de la propiedad, y el Presidente de la Audiencia confirmó á su vez la resolución del Juez Delegado en virtud de apelación interpuesta por el Notario recurrente, quien apeló para ante este Centro directivo, invocando las Resoluciones de 17 de Enero y 19 de Febrero de 1879:

Vistos los artículos 9.º y 19 de la Ley Hipotecaria, y 25 del Reglamento general dictado para su ejecución:

Vistos el art. 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro, y las Resoluciones de 12 de Mayo de 1869 y 17 de Mayo de 1880:

Considerando que hallándose prevenido por el art. 12 de la referida Instrucción que los linderos de las fincas urbanas se expresarán por izquierda, derecha y espalda, es evidente que la omisión de estas circunstancias constituye una falta en las formas extrínsecas de las escrituras, y procede, por

tanto, la suspensión de inscripción de la que es objeto del presente recurso, conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Hipotecaria y Resolución de este Centro de 12 de Mayo de 1869;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Cabeza, Arroyo del Puerco, Don Benito (por renuncia de D. Juan E. Fontela), Montehermoso, Burguillos, Herrera del Duque y San Vicente, que corresponden á los distritos notariales de Plasencia, Cáceres, Don Benito, Plasencia, Fregenal de la Sierra, Herrera del Duque y Alburquerque respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 22 de Febrero de 1899.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en La Selva, San Feliu de Codines, Granadella, Ager y Garriga, que corresponden á los distritos notariales de Reus, Granollers, Lérida, Balaguer y Granollers respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 22 de Febrero de 1899.—El Director general, Ramón Cepeda.

## Rectificación.

Habiéndose cometido un error material en el segundo considerando de la Resolución de 11 de Enero de 1899, inserta en la GACETA de 21 del mismo mes, se rectifica, manifestando que donde dice «esta última», debe decir «este último».

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Depósito Hidrográfico.

GRUPO 34.—20 DE FEBRERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Retirada de una boya luminosa que marcaba una obstrucción en la bahía de New-Yorck.

(Avis aux Navigateurs, núm. 17/114. Paris, 1899.)

Núm. 169, 1899.—La boya luminosa que marcaba una obstrucción peligrosa en la parte del canal comprendido entre la isla Beelive y la Governors, se ha retirado por haber cesado ya la obstrucción que la motivaba.

Carta núm. 587 de la sección IX.

## Francia.

## Modificaciones en la iluminación del Loire entre San Nicolás y Paimboeuf.

(Avis aux Navigateurs, núm. 14/95. Paris, 1899.)

Núm. 170, 1899.—La iluminación del Loire marítimo entre San Nicolás y Paimboeuf es como sigue:

Ocho luces que dan, dos á dos, cuatro enfilaciones, se han establecido en las cercanías de Donges, para sustituir á las cinco luces que ya existían, ó sean las tres luces llamadas de Donges y las de la Vacherie.

1.º *Enfilación de San Nicolás.*—La luz anterior, situada cerca de la costa, á unos 600 m. río abajo del malecón de Donges en un pescante de madera, con un distintivo formado por dos triángulos opuestos por el vértice, es fija roja, elevada 10 m. sobre el terreno, con un alcance luminoso de 2,7 millas.

Situación: 47° 18' 29" N. por 4° 7' 38" E.

La luz posterior, situada á 600 m. al W. de Donges y á unos 310 m. al N. 45° E. de la luz anterior, en un pescante de madera con flecha cónica, es fija blanca, con un alcance de 5 millas.

Situación: 47° 18' 38" N. por 4° 7' 46" E.

2.º *Enfilación de Fernais.*—La luz anterior, situada en el arranque del malecón de Donges, es fija roja, con un alcance de 2,7 millas.

Situación: 47° 18' 22" N. por 4° 8' 3" E.

La luz posterior, situada á 600 m. al N. 63° E. de la anterior, en un pescante de madera, es fija blanca, con un alcance de 5 millas.

Situación: 47° 18' 31" N. por 4° 8' 28" E.

3.º *Enfilación de Donges.*—La luz anterior, colocada en el martillo del malecón de Donges, en un pescante de madera, es fija roja, con 2,7 millas de alcance.

Situación: 47° 18' 20" N. por 4° 8' 5" E.

La luz posterior, colocada en las rocas, río abajo del malecón, á 150 m. al N. 73° W. de la luz anterior, en un pescante de madera, es fija blanca, con un alcance de 5 millas.

Situación: 47° 18' 21" N. por 4° 8' 1" E.

4.º *Enfilación de la Vacherie.*—La luz anterior, colocada á 200 m. río arriba del malecón de Donges, en un pescante de madera con distintivo formado con triángulos opuestos por el vértice, es fija roja, elevada 10 m. sobre el terreno con 2,7 millas de alcance.

Situación: 47° 18' 26" N. por 4° 8' 12" E.

La luz posterior es fija blanca, con un alcance de 5 millas.

Situación: 47° 28' 30" N. por 4° 8' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 90.

## Funcionamiento de la nueva luz de Penfret (Islas Glénans).

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/98. Paris, 1899.)

Núm. 171, 1899.—El 20 de Febrero del presente año se encendió el nuevo faro de Penfret á que se refiere el Aviso número 242/1.438 de 1898.

La luz es blanca con destellos rojos de 5 en 5 segundos; su aparato lenticular tiene una distancia focal de 0,25 m.; la luz es producida por un quemador incandescente por el vapor de petróleo comprimido, dando una potencia luminosa de cerca de 2.000 Cárrels, que le dan un alcance medio de 25 millas. La altura de la luz es la misma que la del antiguo faro.

En la misma fecha se apagó la luz provisional fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 108.

## CANAL DE LA MANCHA

## Francia.

Señales de mareas en el puerto de Gravelines.

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/97. Paris, 1899.)

Núm. 172, 1899.—Las señales de mareas se hacen de día en el mástil situado en el arranque de la escollera W. del puerto de Gravelines, é indican el sentido del movimiento

vertical de la marea y las alturas de 0,25 m. en 0,25 m. por encima del cero hidrográfico. Estas señales no se hacen más que durante el período en que el nivel del mar llegue ó rebasa la altura de 3 m. sobre el punto de partida.

NOTA.—Según estas indicaciones, la primera señal á la subida de las aguas será la boa izada hasta el cruce de la verga y el palo é indican una altura de 3 m. sobre el cero hidrográfico.

Carta núm. 558 de la sección II.  
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

#### GRUPO 35—21 DE FEBRERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### CANAL DE LA MANCHA

###### Francia.

Luz provisional que indica los restos de la estacada del malecón W. del puerto de Dieppe.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 13/87. Paris, 1899.*)

Núm. 173, 1899.—Se ha colocado una luz provisional fija verde que ilumina todo el horizonte á 5,5 m. sobre el nivel de pleamar, para señalar los restos del extremo de la estacada que prolonga el malecón W. del puerto de Dieppe.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 176.  
Carta núm. 558 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Islas Británicas (Escocia).

Supresión de una sirena de niebla en Wick.

(*Notice to Mariners, núm. 13. Londres, 1899.*)

Núm. 174, 1899.—La sirena de niebla establecida en el cabo Sud, en Wick, que emitía durante la estación de pesca un sonido cada 3 minutos, se ha suprimido definitivamente.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 78.

#### KATTEGAT

##### Dinamarca.

Alcance luminoso de la luz del arrecife Selande.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 6/101. Paris, 1899.*)

Núm. 175, 1899.—El alcance luminoso de la luz encendida en 1896 en el arrecife de Selande, es de 6,5 millas.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 220.  
Carta núm. 821 de la sección II.

#### MAR Báltico

##### Golfo de Finlandia.

Luces en el puerto de Eknes.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 15/99. Paris, 1899.*)

Núm. 176, 1899.—Según el libro de faros rusos publicado en 1898, se han encendido en 1896 2 luces en el puente transversal cerca de Eknes en la bahía Paiorik. Una de las luces está colocada en la parte móvil del puente y la otra en la parte fija. Cada una tiene un sector fijo rojo y otro sector fijo verde, de tal modo que los buques que entran en la bahía como los que salen, ven una luz fija roja á babor y una verde á estribor y á una altura de 5,5 m. sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 70.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Sicilia (Costa E.)

Datos relativos á la luz del puerto de Siracusa.

(*Avviso ai Naviganti, núm. 10/8. Génova, 1899.*)

Núm. 177, 1899.—La luz fija roja encendida en el fuerte Maniaci, en la costa N. de la entrada del puerto de Siracusa, aparece algunas veces durante algunos instantes fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 86.

##### Cerdeña (Costa NE.)

Cambio temporal de la característica de la luz del cabo Ferro.

(*Avviso ai Naviganti, núm. 14/13. Génova, 1899.*)

Núm. 178, 1899.—A causa de reparaciones en el aparato, la luz blanca de un destello blanco del cabo Ferro se substituyó durante unos días por una luz fija blanca.

Se avisará cuando la luz recobre su característica normal.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 54.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Celebes (Costa E.)

Cambio de color del agua en el golfo de Boni.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 17/115. Paris, 1899.*)

Núm. 179, 1899.—El Capitán del vapor holandés *Japora* informa que en la bahía de Boni, á 17 millas al E. de cabo Dfene, ha comprobado un cambio de color en el agua. Al decir de los indígenas de Palopo, un buque ha tocado anteriormente en este sitio.

Situación aproximada: 3º 20' S. por 126º 59' E.

Carta núm. 495 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Noviembre de 1896, con los números 252.378 de entrada y 51.927 de registro, correspondiente al constituido por D. Ramón Pérez Rasillas, para responder del cumplimiento de una subasta de paños al Asilo de San Bernardino de esta Corte, é importante 750 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Febrero de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—1483

##### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Enero último (1).

##### MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Adelaida Ruiz Huidobro, viuda de D. José Rodríguez, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 9 de Diciembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Puga de la Piedra, Doña Mercedes, Doña Vicenta, Doña Enriqueta Sánchez y Fernández y Doña Amparo Sánchez Puga, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Miguel Sánchez y Ruiz-Pérez, Oficial de primera clase que fué de la Sección administrativa de la Administración Económica de la provincia de Oviedo. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaban en unión del huérfano Don Alfonso Sánchez Puga.

Doña Adelaida y Doña Julia Cotanda y Martínez, huérfanas de D. José, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María y Doña Petra Jiménez Prieto, huérfanas de D. Marcelino, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Andrea en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Robles y Villar, de estado viuda, huérfana de D. Casimiro, Portero que fué del Senado. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Salvadora de Ribas Cuadrillero, viuda de D. Félix Alvarez García, Auxiliar que fué de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Ministerios que solicita, porque el citado cargo de Auxiliar no tiene incorporación á dicho Montepío.

Doña Rosario Navarro Tejero, viuda de D. Francisco Jiménez Granados, Subdirector de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á pensión, porque cuando contrajo matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

Doña Amalia Navarro Monzábal, de estado viuda, huérfana de D. Cristóbal, Magistrado que fué de la Audiencia de Palma. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María Millano y Rodríguez, huérfana de D. Tomás, Delegado que fué de vigilancia de esta Corte. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por no reunir los servicios del causante los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Fernanda Tenreiro Montenegro y Parada, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Consejero real que fué. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Carolina Herranz Ansejo, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Oficial tercero que fué de Administración civil. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

##### PENSIONES DEL TESORO

Doña Adela Villegas y Solana, huérfana de D. José, Administrador económico que fué de la provincia de Toledo, Se

(1) Véase la GACETA de ayer.

le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Antonia y Doña Aurelia Pérez Alonso, huérfanas de D. Aniceto, Registrador que fué de la propiedad de Tafalla. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Isabel Fuertes Yáñez, viuda de D. José de Cáceres y Molini, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Teresa Caballero y Ardit, huérfana de Don Eduardo Gobernador civil y Administrador principal que fué de Correos de Santander. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales, en vez de la del Montepío militar de 625 que disfruta como viuda de D. José González Estefani.

Doña Ramona Rico y Ortiz de Zárate, viuda de D. Juan José Bonifaz y Fernández Baeza, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Rosalía Cabañillas y Rodríguez y Doña Dolores y Doña Vicenta Vila y Focinos, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Vicente, Catedrático que fué del Instituto Universitario de Santiago. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Francisca Salom y Pascual, viuda de D. Esteban Díaz de Cabria, Oficial que fué de la Dirección de Sanidad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.

Doña Cesárea Hernández y Calzada, viuda de D. Santiago Calderón y Rivas, Inspector de tercera clase que fué del Cuerpo de Orden público. Se le declara sin derecho á pensión, porque su citado marido no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Leonarda Gómez Gil Pérez, Doña Josefa, Doña Emilia y Doña Perfecta Esteban y Gómez, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Inocencio Esteban y Roldán, Magistrado que fué de la Audiencia de Almería. Se les declara sin derecho á pensión del Tesoro, porque el causante no desempeñó destino alguno del Estado con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

##### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Sofía Coca y Adriá, huérfana de D. Gabriel, Teniente fiscal que fué de la Audiencia pretorial de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 1.500 que disfrutaba su difunta madre Doña Josefa Adriá y Serra, quedando reservada la otra mitad para su hermana Doña Narcisca hasta tanto que se justifique si ésta ha fallecido.

Doña María Diz Bercedonis y Doña Mercedes Diz Tirado, huérfanas de D. Pedro Diz Romero, Alcalde Mayor que fué de Ponce, en Puerto Rico. Se les declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

D. Mariano y Doña Concepción García Canencia y Doña Simona y Doña Aurora García Alfonso, huérfanos de D. Mariano, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Ponce, en Puerto Rico. Se les declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte, mitad de la íntegra de 1.750 que les corresponde en unión de la viuda del causante Doña Francisca Alfonso San Frutos, á quien se concedió la otra mitad con igual aumento, por acuerdo de esta Junta de 4 de Abril de 1896.

Doña Casimira Alvarez Eulate, viuda de D. Manuel de Terán y Massoni, Catedrático interino que fué del Instituto de Puerto Rico. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por no haber desempeñado su esposo el citado cargo con carácter de propiedad.

Doña María de los Angeles Castillo y del Moral, viuda de D. Francisco María Navarro, Catedrático que fué del Instituto de la Habana. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 5.º de la ley de 21 de Abril de 1892.

##### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Norberta Sierra y Rosado, viuda de D. Antonio Codina y Cortés, Celador que fué del Museo Nacional de Pintura. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Antonia Vela Ariete, viuda de D. Vicente Castañar y Fortea, Administrador que fué de la prisión celular de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 4.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Fernández Vidal, viuda de D. Marcos Jimeno Ferrero, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Lorenza Cubero y Bernardo, viuda de D. Cipriano Concejo, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Leonor Rodón y Folch, viuda de D. José Amorós y Amill, Ingeniero mecánico que fué. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, por haber dejado transcurrir el plazo de un año que para reclamar concede la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

Doña Sinfonosa Inigo Aparicio, viuda de D. Mariano Sanz Esteban, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que reclama, por la misma razón que se le niegan á la anterior interesada.

Doña María Aguilera, viuda de D. Félix Ortiz, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, por haber dejado también transcurrir el plazo señalado para reclamarlas.

##### LIMOSNAS DE ALMADÉN

Gabriela Josefa Redondo y Toril, viuda de Félix Almena y Godoy, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

María Francisca de la O Núñez y Fernández Puebla, viuda de León José Rubio y Hurtado, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna que solicita, por tener un hijo menor de edad y soltero, que gana jornal en las Minas y puede mantenerla.

Madrid 20 de Febrero de 1899.—El Vocal Secretario, Victorino López Fabra.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.



MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Enero de 1899 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto de 1898-99 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Atenciones	EN EL MES DE ENERO			EN LOS MESES DE JULIO Á DICIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	9.459'45	»	9.459'45	481.081'08	28.378'39	509.459'47	490.540'53	28.378'39	518.918'92
2.º Idem del Clero y monjas.....	25.601'28	215'08	25.816'36	1.669.033'37	12.695'07	1.681.728'44	1.694.634'65	12.910'15	1.707.544'80
3.º Contribución de riqueza rústica y pecuaria.....	1.193.675'46	917.433'26	2.747.866'01	47.666.018'20	14.806.310'12	85.662.393'16	48.862.693'66	15.723.743'38	88.510.259'17
Idem urbana.....	633.757'29	»	633.757'29	23.190.064'84	»	23.190.064'84	23.823.822'13	»	23.823.822'13
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	5.851'54	5.851'54	»	16.947'31	16.947'31	»	22.798'85	22.798'85
Quotas correspondientes a bienes del Estado.....	3.513'62	48.704'43	52.821'36	»	6.911'53	6.911'53	3.513'62	55.615'96	61.732'89
Idem industrial y de comercio.....	3.745.839'05	177.796'36	3.923.685'41	15.093.666'35	5.599.412'70	20.693.079'05	18.839.555'40	5.777.209'06	34.167.644'46
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.737.534'85	64.034'06	2.801.668'91	11.731.367'43	1.858.983'60	13.590.351'03	14.468.952'28	1.923.067'66	19.232.019'94
Idem de minas.....	327.682'65	8.037'96	335.720'61	1.491.202'50	376.491'92	1.867.694'42	1.818.885'15	384.529'88	2.000.415'03
Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	16.200	»	16.200	88.000	43.000	131.000	104.200	43.000	147.200
Idem de cédulas personales.....	1.073.318'84	38.451'54	1.111.770'38	4.671.520'31	297.223'46	4.968.743'77	5.744.839'15	335.675	6.104.514'15
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.187.634'19	89.232'30	1.276.866'49	9.958.142'52	1.422.748'60	11.380.891'12	11.145.776'71	1.511.980'90	12.657.757'61
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, y de amortización de la Deuda pública.....	965.283'05	66.190'94	1.031.473'99	2.413.669'12	361.373'07	2.775.042'19	3.378.952'17	427.564'01	3.802.616'18
Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	4.907'55	2.887'67	7.795'22	100.161'74	20.160'45	120.322'19	105.069'29	23.048'12	143.370'31
Impuesto sobre carruajes de lujo.....	34.216'48	303'62	34.520'10	553.713'75	14.377'41	268.091'16	287.930'23	14.681'03	302.611'26
Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.471.444'70	»	1.471.444'70	1.884.845'02	177.025'64	2.061.870'66	3.356.289'72	177.025'64	3.533.315'36
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	36.200'36	15.175'63	51.376'59	1.954.190'91	471.511'30	2.425.702'21	1.990.391'87	486.686'93	2.477.078'80
Contribuciones extinguidas.....	»	424'55	424'55	»	21.983'04	21.983'04	»	22.407'59	22.407'59
	13.469.972'73	1.434.788'94	14.904.761'67	122.646.677'14	25.535.533'61	148.182.210'75	136.116.649'87	26.970.322'55	175.152.972'42
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>									
Derechos de importación.....	7.186.363'33	92.133'86	7.278.497'19	29.713.968'24	560.560'16	30.274.528'40	36.900.331'57	652.694'02	37.537.225'50
Idem de exportación.....	81.772'85	»	81.772'85	184.395'84	8.637'85	193.033'69	266.168'69	8.637'85	201.671'54
Impuesto de carga.....	473.083'33	100'16	473.183'49	2.924.264'38	9.471'22	2.933.735'60	3.397.347'71	9.571'38	3.402.919'09
Idem de descarga.....	303.026'45	4.744'67	307.771'12	1.392.286'64	6.878'33	1.399.164'97	1.695.313'09	11.623	1.406.936'09
Idem de viajeros.....	28.865'92	»	28.865'92	155.688'04	1.300'35	156.988'39	184.553'96	1.300'35	158.254'31
Derechos menores.....	91.735'53	»	91.735'53	541.517'44	2.708'03	544.225'47	633.252'99	2.708'03	546.961'02
Idem de cuarentena y lazareto.....	853'88	»	853'88	50.651'33	»	50.651'33	51.505'21	»	51.505'21
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	38.957'16	1.509'81	40.466'97	140.629'40	11.921'17	152.550'57	179.586'56	13.430'98	165.987'54
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	»	»	»	32'74	»	32'74	32'74	»	32'74
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	504.182'47	»	504.182'47	13.583'73	»	13.583'73	517.766'20	»	517.766'20
Ingresos eventuales.....	29'40	»	29'40	104'66	»	104'66	134'06	»	134'06
	8.708.870'34	98.488'50	8.807.358'84	35.117.122'44	601.477'11	35.718.599'55	43.825.992'78	699.965'61	44.418.958'39
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	15.124'42	»	15.124'42	626.529'60	»	626.529'60	641.654'02	»	641.654'02
3.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.638.053'26	206.524'76	5.844.578'02	37.160.880'80	5.131.674	42.292.554'80	42.798.934'06	5.338.198'76	48.131.132'82
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	88.076'30	7.142'18	95.218'48	568.577'96	526.688'04	1.095.266	656.654'26	533.830'22	1.629.104'48
Idem sobre el azúcar de pro.....	369'02	»	369'02	2.281'15	54'75	2.335'90	2.650'17	54'75	2.704'92
Idem sobre el azúcar de pro.....	525.977'09	»	525.977'09	757.707'96	20.290'29	777.998'25	1.283.685'05	20.290'29	1.304.285'34
Idem sobre el azúcar de pro.....	25.279'78	»	25.279'78	788.885'17	16.055	804.940'17	814.164'95	16.055	820.219'95
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	839.277'21	»	839.277'21	4.266.355'71	77.108'62	4.343.464'33	5.105.632'92	77.108'62	5.182.741'54
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	1.163.548'39	222'08	1.163.770'47	6.527.619'68	1.087.893'51	7.615.513'19	7.691.168'07	1.088.115'59	8.783.633'66
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	24.643'87	»	24.643'87	177.392'50	1.907'48	179.299'98	202.036'37	1.907'48	181.198'85
Timbre del Es.....	2.068.867'02	»	2.068.867'02	10.805.408'85	23.695'56	10.829.104'41	12.874.275'87	23.695'56	12.897.971'43
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	2.325.111'30	»	2.325.111'30	12.481.452'41	30.959'46	12.512.411'87	14.806.563'71	30.959'46	12.843.371'33
Impuesto transitorio sobre petróleos, gas y electricidad.....	325.832'68	»	325.832'68	1.291.050'77	»	1.291.050'77	1.616.883'45	»	1.616.883'45
Conceptos suprimidos.....	»	»	»	4.732'80	»	4.732'80	»	»	4.732'80
	21.749.030'68	312.377'52	22.061.408'20	110.571.265	7.522.536'62	118.093.801'62	132.320.295'68	7.834.914'14	125.925.209'82
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION</b>									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	»	7.916.666'67	47.499.982'37	3.259'51	47.503.241'88	55.416.649'04	3.259'51	58.672.908'55
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	2.302.083'51	»	2.302.083'51	2.656.250'18	»	2.656.250'18
3.º Loterías (producto líquido).....	»	»	»	20.347.837'25	»	20.347.837'25	20.347.837'25	»	20.347.837'25
4.º Casa de Moneda.....	9.600.924'72	»	9.600.924'72	31.356.972'71	»	31.356.972'71	40.957.897'43	»	40.957.897'43
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	49.207	»	49.207	188.208'08	»	188.208'08	237.415'08	»	237.415'08
6.º Producto de la GACETA.....	44.733'11	7.638'26	52.371'37	146.509'36	73.616'10	220.125'46	191.242'47	81.254'36	272.496'83
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos.....	3.954'23	17'40	3.971'63	107.157'44	3.689'76	110.847'20	111.111'67	3.707'16	114.818'83
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	34.339'44	»	34.339'44	249.291'16	79.374'76	328.665'92	283.630'60	79.374'76	363.005'36
9.º Establecimientos penales.....	7.182'50	»	7.182'50	45.322'72	2.157'01	47.479'73	52.505'22	2.157'01	54.662'23
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	1.500.012	»	1.500.012	1.500.012	»	1,500.012
	18.011.174'34	7.655'66	18.018.830	103.743.376'60	162.097'14	103.905.473'74	121.754.550'94	169.752'80	121.924.303'74
<b>SECCION CUARTA</b>									
<b>CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>									
<b>Rentas</b>									
1.º Salinas de Torreveja.....	157.501	»	157.501	315.002	»	315.002	472.503	»	472.503
2.º Minas.....	11.666'08	»	11.666'08	38.364'05	5.281.067'30	5.319.431'35	5.030'13	5.281.067'30	5.351.097'43
Idem de Linares.....	93.750	»	93.750	93.750	»	93.750	187.500	»	187.500
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	8.559'43	63'10	8.622'53	48.108'40	6.106'80	54.215'20	56.667'83	6.169'90	62.837'73
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.711'75	»	1.711'75	9.047'68	432'40	9.480'08	10.759'43	432'40	11.191'83
Producto de canales y navegación fluvial.....	30.171'24	»	30.171'24	611.454'88	»	611.454'88	641.626'12	»	611.626'12
Idem de montes y plantíos.....	1.964'80	»	1.964'80	57.955'33	20.120'25	78.075'58	59.920'13	20.120'25	80.040'38
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	11.316'86	2.957'74	14.274'60	10.103'24	12.351'18	22.454'42	21.420'10	15.308'92	36.729'02
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	679'72	874'31	1.554'03	22.222'90	9.004'38	31.227'28	22.902'62	9.878'69	32.781'31
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	74.965'19	»	74.965'19	93.122'56	24.683'89	117.806'45	168.087'75	24.683'89	192.771'64
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	20'30	20'30	152'50	»	152'50	152'50	20'30	172'80
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>392.286'07</b>	<b>3.915'45</b>	<b>396.201'52</b>	<b>1.299.283'54</b>	<b>5.353.766'20</b>	<b>6.653.049'74</b>	<b>1.691.569'61</b>	<b>5.357.681'65</b>	<b>7.049.251'26</b>

Atenciones...	EN EL MES DE ENERO			EN LOS MESES DE JULIO Á DICIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i> .....	392.286'07	3.915'45	396.201'52	1.299.283'54	5.353.766'20	6.653.049'74	1.691.569'61	5.357.681'65	7.049.251'26
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	19.126'21	32.069'37	51.195'58	47.189'68	212.396'29	259.585'97	66.315'89	244.465'66	310.781'55
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	80.086'55	»	80.086'55	449.434'94	»	449.434'94	529.521'49	»	529.521'49
Fomento. Hacienda..	9.138'22	»	9.138'22	154.944'84	»	154.944'84	164.083'06	»	164.083'06
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	1.260'41	»	1.260'41	3.512'23	5.360'41	8.872'64	4.772'64	5.360'41	10.133'05
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	39.144'58	»	39.144'58	585.765'81	37.887'50	623.653'31	624.910'39	37.887'50	662.797'89
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.862'50	»	1.862'50	23.862'50	5.008'40	28.870'90	25.725	5.008'40	30.733'40
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	»	»	»	17.526'02	»	17.526'02	17.526'02	»	17.526'02
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	6.980'77	847'68	7.828'45	209.019'18	42.040'02	251.059'20	215.999'95	42.887'70	258.887'65
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	90.448'60	7.474'84	97.923'44	503.660'15	216.190'49	719.850'64	594.108'75	223.665'33	817.774'08
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	20.984'14	»	20.984'14	69.144'36	24.514'84	93.659'20	90.128'50	24.514'84	114.643'34
10 por 100 de administración de participes.	5.306'90	2.255'09	7.561'99	53.960'56	10.645'75	64.606'31	59.267'46	12.900'84	72.168'30
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	23.058'29	7.671'15	30.729'44	55.537'38	78.580'74	134.118'12	78.595'67	86.251'89	164.847'56
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	36.420'70	13.767'45	50.188'15	555.837'04	149.496'61	705.333'65	592.257'74	163.264'06	755.521'80
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	460	»	460	4.828'29	»	4.828'29	5.288'29	»	5.288'29
Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	»	»	»	»	44.250	44.250	»	44.250	44,250
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	11.633'13	»	11.633'13	69.998'76	»	70.186'26	81.631'89	187'50	81.819'39
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	24.120'71	»	24.120'71	»	187'50	»	24.120'71	»	24.120'71
<i>Ventas.</i>	762.317'78	68.001'03	830.318'81	4.103.505'28	6.180.324'75	10.283.830'03	4.865.823'06	6.248.925'78	11.114.148'84
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	808'35	808'35	»	808'35	808'35
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.	72.188'78	8.901'28	81.090'06	712.246'90	171.767'11	884.014'01	784.435'68	180.668'39	965.104'07
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	»	»	»	3.160'27	281'88	3.442'15	3.160'27	281'88	3.442'15
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	20.309'20	»	20.309'20	64.700'40	»	64.700'40	85.009'60	»	85.009'60
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	88.454'62	»	88.454'62	418.344'08	»	418.344'08	506.798'70	»	506.798'70
13 Idem de Marina.....	2.753	»	2.753	84.941'25	»	84.941'25	87.694'25	»	87.694'25
<b>SECCION QUINTA</b>	183.705'60	8.901'28	192.606'88	1.283.392'90	172.857'34	1.456.250'24	1.467.098'50	181.758'62	1.648.857'12
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO Ordinarios.</b>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	491.500	»	491.500	35.018.500	»	35.018.500	35.510.000	»	35.510.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	125.500	»	125.500	125.500	»	125.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	82.017'62	»	82.017'62	2.908.986'83	»	2.908.986'83	2.991.004'45	»	2.991.004'45
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	32.794'55	»	32.794'55	26.904'48	10	26.914'48	59.699'03	10	59.709'03
5.º Publicaciones oficiales.....	544'90	33'75	578'65	3.642'20	3.135'76	6.777'96	4.187'10	3.169'51	7.356'61
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	70.167'70	681'61	70.849'31	659.070'40	176.340'92	835.411'32	729.238'10	177.022'53	906.260'63
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.820'49	»	5.820'49	33.987'95	»	33.987'95	39.788'44	»	39.788'44
8.º Alcances.....	3.119'56	»	3.119'56	23.399'35	»	23.399'35	26.518'91	»	26.518'91
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	550'08	»	550'08	186'10	»	186'10	736'18	»	736'18
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 1.º — EXTRAORDINARIOS.</b>	686.514'90	715'36	687.230'26	38.800.157'31	179.486'68	38.979.643'99	39.486.672'21	180.202'04	39.666.874'25
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
1.º Recargos transitorios.....	4.029.370'41	»	4.029.370'41	27.702.845'69	»	27.702.845'69	31.732.216'10	»	31.732.216'10
2.º Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	30.000.000	»	30.000.000	30.000.000	»	30.000.000
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 2.º</b>									
<i>Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.</i>									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos.....	3.046.276'72	»	3.046.276'72	23.924.648'70	»	23.924.648'70	26.970.920'42	»	26.970.920'42
<b>RESUMEN</b>	7.075.647'13	»	7.075.647'13	81.627.489'39	»	81.627.489'39	88.703.136'52	»	88.703.136'52
<b>Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....</b>	13.469.972'73	1.434.788'94	14.904.761'67	122.646.677'14	25.535.533'61	148.182.210'75	136.116.649'87	26.970.322'55	163.086.972'42
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	21.749.030'68	312.377'52	22.061.408'20	110.571.265	7.522.536'62	118.093.801'62	132.320.295'68	7.834.914'14	140.155.209'82
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	18.011.174'34	7.655'66	18.018.830	103.743.376'60	162.097'14	103.905.473'74	121.754.550'94	169.752'80	121.924.303'74
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	762.317'78	68.001'03	830.318'81	4.103.505'28	6.180.324'75	10.283.830'03	4.865.823'06	6.248.325'78	11.114.148'84
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	183.705'60	8.901'28	192.606'88	1.283.392'90	172.857'34	1.456.250'24	1.467.098'50	181.758'62	1.648.857'12
— Ordinarios.....	686.514'90	715'36	687.230'26	38.800.157'31	179.486'68	38.979.643'99	39.486.672'21	180.202'04	39.666.874'25
— Extraordinarios.....	7.075.647'13	»	7.075.647'13	81.627.489'39	»	81.627.489'39	88.703.136'52	»	88.703.136'52
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>	61.938.363'16	1.832.439'79	63.770.802'95	462.775.863'62	39.752.836'14	502.528.699'76	524.714.226'78	41.595.275'93	566.299.502'71
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	537.014'73	126.717'79	663.732'52	10.257.161'97	2.090.714'90	12.347.876'87	10.794.176'70	2.217.432'69	13.011.609'39
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	114.957'55	13.223'65	128.181'20	2.160.951'65	210.268'81	2.371.220'46	2.275.909'20	223.492'46	2.499.401'66
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	651.972'28	139.941'44	791.913'72	12.418.113'62	2.300.983'71	14.719.097'33	13.070.085'90	2.440.925'15	15.511.011'05
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	916.583'16	»	916.583'16	4.737.919'89	»	4.737.919'89	5.654.503'05	»	5.654.503'05

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Febrero de 1899.

V.º B.º  
El Intendente general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los siete primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1894-95 á 1898-99.

CONCEPTOS	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	71.384.813'45	71.527.150'72	71.740.437'91	72.220.777'92	72.690.632'72
Idem industrial y de comercio.....	19.547.623'02	19.324.332'56	20.274.526'86	20.081.605'88	18.839.555'40
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	18.125.792'21	16.525.994'93	16.274.964'15	14.247.700'70	14.468.952'28
Idem de minas.....	1.551.661'71	1.613.908'32	1.667.423'78	1.763.940'31	1.818.885'15
Idem de cédulas personales.....	5.099.168'10	5.715.448'62	5.944.695'56	5.622.112'21	5.744.839'15
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	12.428.890'63	12.342.290'79	12.457.198'20	12.558.829'76	12.840.411'36
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales y de amortización de la Deuda pública.....	2.912.609'38	2.434.013'62	2.541.086'56	2.603.219'36	3.378.952'17
Idem sobre carruajes de lujo.....	282.052'85	275.938'33	232.442'26	272.270'70	287.930'23
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.300.405'02	3.300.404'67	3.247.962'21	3.246.289'72	3.356.289'72
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	1.383.978'37	2.688.241'94	2.416.736'26	1.990.391'87
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	72.095.683'79	63.144.120'88	69.403.273'21	57.118.626'66	43.308.226'58
Idem obvenacionales de los Consulados.....	768.164'07	858.447'22	882.522'45	1.161.388'29	641.654'02
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	38.215.419'61	39.504.996'72	40.016.554'68	42.328.849'45	42.798.931'06
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	882.902'53	1.168.594'42	833.013'03	723.999'95	656.654'26
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	6.873.054'65	7.503.060'06	5.381.709'83	2.940.172'59	2.100.500'17
Idem especial sobre artículos coloniales.....	6.489.925'89	5.700.749'90	5.394.141'87	5.278.919'53	5.105.632'92
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	6.765.451'62	6.890.473'85	7.002.942'01	7.431.795'47	7.893.204'44
Timbre del Estado.....	30.967.178'23	28.675.593'96	26.114.605'79	29.111.731'77	27.680.839'58
Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	245.924'95	595.467'08	583.031'18	1.088.694'20	1.500.012
Tabacos.....	51.497.127'17	52.499.224'31	55.415.750'03	55.416.666'69	55.416.649'04
Cerillas fosfóricas.....	2.656.250'06	2.656.250'06	2.655.164'20	2.656.250'14	2.656.250'18
Loterías.....	20.340.766'35	19.665.609	19.253.857'25	19.591.569'49	20.347.837'25
Minas de Linares.....	187.500	187.500	187.500	187.500	187.500
Producto de canales y navegación fluvial.....	583.253'42	852.204'93	867.279'49	841.752'22	641.626'12
Renta de Cruzada.....	151.072'84	156.121'91	166.337'08	163.980'25	168.087'75
Redención del servicio militar.....	646.750	27.278.750	41.475.500	30.589.000	35.510.000
Los demás recursos.....	20.323.842'07	11.073.206'48	13.537.631'30	19.061.136'46	53.462.875'64
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	38.501.996'71	61.732.216'10
Impuesto especial de guerra.....	»	»	»	»	26.970.920'42
	394.323.283'62	402.853.831'71	426.239.792'83	449.227.512'69	524.196.460'58
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1897-98.....	47.543.385'48	48.373.749'25	48.427.234'85	47.636.873'85	41.585.275'93
	441.866.669'10	451.227.571'96	474.667.027'68	496.864.386'54	565.781.736'51
Recargos municipales.....	12.917.563'42	12.775.204'81	12.662.440'18	12.818.651'28	13.070.085'90
{ Del presupuesto en ejercicio.....	1.999.592'74	1.945.929'11	1.858.799'32	2.533.552'33	2.440.925'15
{ De resultas de los anteriores.....					
	14.917.156'16	14.721.133'92	14.521.239'50	15.352.203'61	15.511.011'05
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	441.866.669'10	451.227.571'96	474.667.027'68	496.864.386'54	565.781.736'51
Idem por recargos municipales.....	14.917.156'16	14.721.133'92	14.521.239'50	15.352.203'61	15.511.011'05
	456.783.825'26	465.948.705'88	489.188.267'18	512.216.590'15	581.292.747'56
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	»	60.000.000	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	2.147.599'72	6.115.622'08	5.654.503'05
	»	»	62.147.599'72	6.115.622'08	5.654.503'05

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los siete primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1894-95	55.088.602'60	34.747.836'25	20.340.766'35	7.164.705	13.176.061'95
1895-96	54.922.769	35.257.160	19.665.609	7.510.560	12.155.049
1896-97	53.690.952'25	34.437.095	19.253.857'25	4.682.340	14.571.517'25
1897-98	54.836.213'11	35.244.643'62	19.591.569'49	4.755.150	14.836.419'49
1898-99	54.047.782	33.699.944'75	20.347.837'25	5.334.680	15.013.157'25

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Febrero de 1899.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Enero de 1899 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto de 1898-99, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE ENERO			EN LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	175.000	»	175.000	4.274.999.92	262.500	4.537.499.92	4.449.999.92	262.500	4.712.499.92
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegiadores.....	»	»	»	819.042.42	»	819.042.42	819.042.42	»	819.042.42
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública. } Obligaciones del presupuesto.....	35.679.599.02	1.590.61	35.681.189.63	134.446.902.13	8.831.955.85	143.278.857.98	170.126.501.15	8.833.546.46	178.960.047.61
— } Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	144.436.99	144.436.99	»	153.626.28	153.626.28	»	298.063.27	298.063.27
— } Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	14.521.318.75	864.631.25	15.385.950	14.521.318.75	864.631.25	15.385.950
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	246.867.32	»	246.867.32	506.065.91	»	506.065.91	752.833.23	15.390.44	768.323.67
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	261.918.92	»	261.918.92	30.400.162.77	»	30.400.162.77	30.662.081.69	»	30.662.081.69
	36.363.385.26	146.027.60	36.509.412.86	184.938.491.90	10.128.103.82	195.066.595.72	221.331.877.16	10.274.131.42	231.606.008.58
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	»	»	465.284.94	450	465.734.94	465.284.94	450	465.734.94
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	411.068.72	235.247.18	646.315.90	603.142.32	877.725.74	1.480.868.06	1.014.211.04	1.112.972.92	2.127.183.96
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	598.947.16	27.04	598.974.20	6.343.822.86	566.520.67	6.910.343.53	6.942.770.02	566.547.71	7.509.317.73
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	479.981.91	549.77	480.531.68	20.021.442.60	127.331.36	20.148.773.96	20.501.424.51	127.881.13	20.629.305.64
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	9.630.699.17	192.667.18	9.823.366.35	85.997.668.25	4.800.882.61	90.798.550.86	95.628.367.42	4.993.549.79	100.621.917.21
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	1.801.053.86	63.188.57	1.864.242.43	10.862.523.63	1.317.772.12	12.180.295.75	12.663.577.49	1.380.960.69	14.044.538.18
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	499.075.03	1.112.51	500.187.54	11.906.804.30	873.153.38	12.779.957.68	12.405.879.33	874.265.89	13.280.145.22
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	4.660.468.94	36.554.28	4.697.023.22	34.797.816.06	1.516.157.65	36.313.973.71	39.458.285	1.553.011.93	41.011.296.93
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	680.386.42	2.199.68	682.586.10	10.373.651.97	593.201.01	10.966.852.98	11.054.637.69	595.400.69	11.649.438.38
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	2.995.421.13	»	2.995.421.13	15.183.815.23	616.693.66	15.800.508.89	18.179.236.36	616.693.66	18.795.930.02
	»	»	»	437.499.96	»	437.499.96	437.499.96	»	437.499.96
	58.120.487.60	677.873.81	58.798.361.41	381.961.963.32	21.417.992.02	403.379.955.34	440.082.450.92	22.095.865.83	462.178.316.75
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	846.578.43	245.465.41	1.092.043.84	8.897.388.58	2.690.308.52	11.587.697.10	9.743.967.01	2.935.773.93	12.679.740.94
— } Industrial y de comercio.....	188.960.22	22.844.78	211.805	1.460.835.25	409.144.37	1.869.979.62	1.649.795.47	431.989.15	2.081.784.62
	1.035.538.65	268.310.19	1.303.848.84	10.358.223.83	3.099.452.89	13.457.676.72	11.393.762.48	3.367.763.08	14.761.525.56
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	14.204.95	»	14.204.95	252.018.16	»	252.018.16	266.223.11	»	266.223.11
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>									
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>									
Ministerio de Marina.....	89.07	»	89.07	76.788.14	»	76.788.14	76.877.21	»	76.877.21
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>									
Ministerio de la Guerra.....	1.946.436.44	»	1.946.436.44	14.627.791.45	»	14.627.791.45	16.574.227.89	»	16.574.227.89
Idem de Marina.....	909.105.84	»	909.105.84	8.070.481.58	»	8.070.481.58	8.979.587.42	»	8.979.587.42
Subvenciones de ferrocarriles.....	582.439.78	»	582.439.78	3.975.836.86	»	3.975.836.86	4.558.276.64	»	4.558.276.64
	3.437.982.06	»	3.437.982.06	26.674.109.89	»	26.674.109.89	30.112.091.95	»	30.112.091.95

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Febrero de 1899.

V.º B.º

El Interventor general,  
A. MINEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.



## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los presupuestos de 1894-95 á 1898-99.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>						
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....		4.487.499'90	4.399.999'92	4.312.499'90	4.099.999'92	4.449.999'92
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....		825.542'46	819.042'42	819.042'42	819.042'42	819.042'42
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	} Obligaciones del presupuesto..... } Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	177.027.910'29	170.751.372'92	147.061.923'94	153.117.834'91	170.126.501'15
		»	»	»	»	14.521.318'75
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....		600.998'28	638.376'25	625.898'54	618.924'71	752.933'23
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....		27.733.750'32	28.485.778'70	29.631.793'88	30.086.014'70	30.662.081'69
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>		210.675.701'25	205.094.570'21	182.451.158'68	188.741.816'66	221.331.877'16
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....		427.532'24	428.486'20	466.388'48	545.372'91	465.284'94
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....		1.647.144'51	1.083.706'16	632.937'41	703.350'30	1.014.211'04
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	} Obligaciones civiles..... } Idem eclesiásticas.....	5.988.782'27	6.478.519'34	6.509.329'35	6.773.513'46	6.942.770'02
		20.134.861'52	20.201.845'77	20.292.646'98	20.365.668'38	20.501.424'51
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....		78.018.328'56	74.943.474'75	77.153.633'13	75.504.071'21	95.628.367'42
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....		11.579.954'94	12.275.082'94	13.185.625'39	12.039.012'87	12.663.577'49
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....		12.911.714'33	11.568.888'31	12.893.446'37	12.948.796'14	12.405.879'33
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....		40.815.314'03	47.431.807'36	42.387.777'43	44.157.586'62	39.458.285
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....		8.087.971'93	7.859.564'44	8.053.625'89	8.566.040'78	11.054.037'69
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....		14.604.813'94	14.683.840'66	15.387.563'96	15.766.681'07	17.661.470'16
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....		327.499'98	327.500'02	400.833'30	437.499'96	437.499'96
<b>Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1897-98.....</b>		405.219.619'50	402.377.286'16	379.814.966'37	386.549.410'36	439.564.684'72
		22.375.968'11	17.131.169'57	22.899.007'94	16.762.246'56	22.095.865'83
<b>Recargos municipales.....</b>		427.595.587'61	419.508.455'73	402.713.974'31	403.311.656'92	461.660.550'55
	} Del presupuesto en ejercicio..... } De resultas de los anteriores.....	9.762.094'97	9.425.648'57	11.784.487'89	12.084.376'12	11.393.762'48
		7.022.244'65	6.650.522'33	6.755.612'89	3.624.840'69	3.367.763'08
<b>RESUMEN</b>		16.784.339'62	16.076.170'90	18.540.100'78	15.709.216'81	14.761.525'56
<b>Pagos por obligaciones del Tesoro.....</b>		427.595.587'61	419.508.455'73	402.713.974'31	403.311.656'92	461.660.550'55
<b>Idem por recargos municipales.....</b>		16.784.339'62	16.076.170'90	18.540.100'78	15.709.216'81	14.761.525'56
<b>Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....</b>		»	2.542.484'71	938'04	22.218.886'89	266.223'11
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>						
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>						
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....		132.645'41	»	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....		179.301'98	131.343'56	»	»	»
Idem de Marina.....		5.971.231'25	7.846.515'59	2.348.531'25	454.800'80	76.877'21
Idem de Fomento.....		»	»	»	»	»
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>		6.283.178'64	7.977.859'15	2.348.531'25	454.800'80	76.877'21
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....		»	»	28.929.768	»	»
Ministerio de la Guerra.....		»	»	»	4.960.956'89	16.574.227'89
Idem de Marina.....		»	»	14.749.501'13	15.544.293'40	8.979.587'42
Subvenciones de ferrocarriles.....		»	»	4.763.279'03	5.021.843'99	4.558.276'64
<b>Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....</b>		»	»	48.442.548'16	25.527.094'28	30.112.091'95

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Febrero de 1899.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA (1)

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Alava	Mendarozqueta	Maestro	250	Tiene	Tiene	De Patronato, deberá proveerse en Maestro, según la fundación, reservándose los Patronos el derecho del nombramiento.
Idem	Carauca	Maestra ó Maestro	250	Idem	Idem	»
Idem	Arechavaleta	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Echavarri (Cuartango)	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Ilárraza	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Viñaspre	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Oreitía	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Arcaya	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Roitegui	Idem	200	Idem	Idem	»
Burgos	Extramiana	Idem	593'75	Idem	Idem	»
Idem	Sandoval de la Reina	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Vallarta de Bureba	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Celada de la Torre	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Ircio	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Vilanova del Conde	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Prada	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Arandilla	Idem	468'75	Idem	Idem	»
Idem	Ciguenza	Idem	468'75	Idem	Idem	»
Idem	Cantabrana	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Villalmondar	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Villanueva de Puerta	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Regumiel	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Santa Cruz de Juarros	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Quecedo	Idem	412'50	Idem	Idem	»
Idem	Caborredondo	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Minón	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Santiuste	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Barriosuso	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Armentía	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Trasado del Tozo	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	La Puerta de Bureba	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Villatueda	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Corundilla	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Hornillos del Camino	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Mansilla de Burgos	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Villanueva Argañó	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Bellimbre	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Terradillos de Serrano	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Tablada de Rudrón	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Quintanaloma	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Zarzosa de Riopisuerga	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Aguilar de Bureba	Idem	343'75	Idem	Idem	»
Idem	Urbel de Castillo	Idem	325	Idem	Idem	»
Idem	Quintanalara	Idem	325	Idem	Idem	»
Idem	Villela	Idem	312'50	Idem	Idem	»
Idem	Cuevas de Amaya	Idem	281'25	Idem	Idem	»
Idem	Añastro	Idem	281'25	Idem	Idem	»
Idem	Pesadas de Burgos	Idem	281'25	Idem	Idem	»
Idem	Lorcio	Idem	281'25	Idem	Idem	»
Idem	Villamayor del Río	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	San Pedro del Monte	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Santa Olalla del Valle	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Barcenillas de Cerezo	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villarán	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Castroceniza	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Bárcena de Bureba	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Terrazos	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Esterua	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Modúbar de la Cuesta	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Obarenes	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Carcedo de Bureba	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Tolbaños de Abajo	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Renuncio	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Temño	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Castromarca	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	La Riva de Valdelucio	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Sordillos	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Valpuesta	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Quintanilla de Valdevodres	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Ahedo de Linares	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Tartales de los Montes	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Virués y Santotis	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villavasid	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Irús	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Puras de Villafranca	Idem	250	Idem	Idem	»
Guipúzcoa	Barrio de Aguinaga (Usurbil)	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Gaztelu	Idem	275	Idem	Idem	»
Palencia	Arroyo	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Torre de los Molinos	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Valenoso	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Ventanilla	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Villorquite del Páramo	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Soto de Cerrato	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Lomas	Idem	437'50	Idem	Idem	»
Idem	Las Cabañas	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Población de Cerrato	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Cantoral y Cubillo	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Perales	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Amayuelas de Abajo	Idem	300	Idem	Idem	»
Idem	Belmonte	Idem	275	Idem	Idem	»
Idem	Barrio de San Pedro	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Lebanza	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Miñanes	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Micieces	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Rebanal de las Llantas	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Relea y Villalafuente	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	San Cebrián de Mudá	Idem	250	Idem	Idem	»
Santander	Escobedo	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Aldea de Ebro	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Arandillos	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Barrio de Abajo	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Campillo	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Olea	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Fuente Pumar	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Tresviso	Idem	400	Idem	Idem	De nueva creación.

(1) Véase la GACETA de ayer.



PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Santander	Beranga	Maestra ó Maestro	375	Tiene	Tiene	»
Idem	Las Rozas	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Viaña	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Villacantid	Idem	275	Idem	Idem	»
Idem	Casamaria	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Castro-Cillarigo	Idem	250	Idem	Idem	»
Valladolid	Cubillas de Santa Marta	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Almaraz	Idem	316	Idem	Idem	»
Idem	Corrales de Duero	Idem	308'75	Idem	Idem	»
Idem	Villaexper	Idem	289'50	Idem	Idem	»
Idem	Llana de Olmedo	Idem	284	Idem	Idem	»
Idem	Aldeyuso	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Villanueva de la Condesa	Idem	250	Idem	Idem	»
Vizcaya	Echevarri	Idem	448	Idem	Idem	»
Idem	Aranzazu	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Derio	Idem	360	Idem	Idem	»
<b>RECTORADO DE SANTIAGO</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Coruña	Boimorto	Maestro	625	Las legales	»	»
Orense	Castrelo de Miño	Idem	625	156	»	»
Idem	Boborás	Idem	625	150	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Pontevedra	Covelo	Maestra	625	Las legales	»	»
<b>Escuelas mixtas.</b>						
Pontevedra	Reboreda	Maestra ó Maestro	625	Las legales	»	»
<b>Escuelas incompletas de niños.</b>						
Orense	Cortegada	Maestro	350	Las legales	»	»
Pontevedra	San Salvador de Tibra	Idem	350	Idem	»	»
Idem	San Cipriano de Ribarterne	Idem	250	Idem	»	»
Lugo	Vidal	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Villaforman	Idem	250	Idem	»	»
Coruña	Asados	Idem	250	Idem	»	»
<b>Escuelas incompletas de niñas.</b>						
Orense	Toén	Maestra	366	Las legales	»	»
<b>Escuelas incompletas de ambos sexos.</b>						
Coruña	Brives	Maestra ó Maestro	250	Las legales	»	»
Idem	Rus	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Bugallido	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Landoy	Idem	250	Idem	»	»
Lugo	Perigos	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Juan del Campo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Pedro de Mesa	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Pedro de Romeán	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Santiago (Carbelo)	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Balboa	Idem	250	Idem	»	»
Orense	Garabanes	Idem	275	Idem	»	»
Idem	Cortegazos	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Sacordebois	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Retorta	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Meda	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Requejo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Lazo	Idem	250	Idem	»	»
Pontevedra	César San Clemente	Idem	250	Idem	»	»
<b>Escuelas incompletas de temporada.</b>						
Lugo	Suanca primera	Maestra ó Maestro	200	Las legales	»	»
Idem	Puerta de Otero	Idem	125	Idem	»	»
Idem	Erosa	Idem	125	Idem	»	»
Idem	Pacios	Idem	125	Idem	»	»
Idem	Gián	Idem	125	Idem	»	»
Idem	Taboada	Idem	125	Idem	»	»
Idem	Bariz	Idem	125	Idem	»	»
Orense	Cudeiro	Idem	150	Idem	»	»
Idem	Barauzás	Idem	125	Idem	»	»
Idem	Podreda	Idem	125	Idem	»	»
<b>RECTORADO DE GRANADA</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Granada	Chimeneas	Maestro	625	»	»	»
Idem	Cástaras	Idem	625	»	»	»
Jaén	Bailén	Auxiliar	625	»	»	»
Idem	Arjona	Idem	625	»	»	»
Almería	Santafé	Maestro	625	»	»	»
Idem	Los Lobos (Cuevas)	Idem	625	»	»	»
Idem	Padules	Idem	625	»	»	»
Málaga	Villanueva de Cauche	Idem	625	»	»	»
<b>Escuelas elementales completas de niñas.</b>						
Granada	Viznar	Maestra	625	»	»	»
Idem	Alquífé	Idem	625	»	»	»
Jaén	Hinojares	Idem	625	»	»	»
Valencia	Zune (Carrasca)	Idem	625	»	»	»
Málaga	Olías	Idem	625	»	»	»
<b>Escuelas incompletas de niños.</b>						
Granada	Tajarja	Maestro	500	»	»	»
Idem	Cortijos de Mecina Tedel	Idem	275	»	»	»
Idem	Matían	Idem	250	»	»	»
Málaga	Castillejo Vincielá	Idem	250	»	»	»
<b>Escuelas incompletas de niñas.</b>						
Granada	Piñar	Maestra	350	»	»	»
Jaén	Villagordo	Auxiliar	500	»	»	»

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJOS

Salida de pasajeros por mar en 1896, clasi

PAÍSES DE DESTINO	NACIONALIDAD DE																	
	ALEMANA			ARGENTINA			BELGA			FRANCESA			INGLESA			ITALIANA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Europa.....	31	19	50	»	»	»	»	2	»	2	»	»	4	2	6	»	»	»
Alemania.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»
Belgica.....	3	6	9	»	»	»	1	»	1	58	22	80	9	4	13	14	»	14
Francia.....	7	2	9	»	»	»	»	»	»	38	10	48	71	24	95	4	»	4
Gibraltar.....	9	»	9	»	»	»	1	»	1	2	4	6	773	478	1.251	1	»	1
Gran Bretaña.....	13	1	14	2	1	3	1	»	1	6	»	6	29	26	55	100	18	118
Italia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Países Bajos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Portugal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	5	»	2	»
Suecia y Noruega.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	64	28	92	2	1	3	5	»	5	104	36	140	890	538	1.428	121	18	139
Asia y Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Africa.....	14	4	18	»	»	»	1	»	1	187	109	296	8	»	8	12	4	16
Argelia.....	2	1	3	»	»	»	1	»	1	3	1	4	51	32	83	»	»	»
Madera.....	15	5	20	»	»	»	»	»	»	108	35	143	78	31	109	5	»	5
Marruecos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	»	»	»
Sierra Leona.....	16	7	23	»	»	»	»	»	»	11	1	12	20	8	28	64	7	71
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	47	17	64	»	»	»	2	1	3	309	146	455	159	72	231	81	11	92
América.....	»	»	»	42	12	54	»	»	»	21	3	24	3	»	3	43	15	58
Argentina.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	7	1	8	»	»	»	3	»	3
Brasil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»
Colombia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Chile.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Estados Unidos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Méjico.....	1	»	1	2	»	2	»	»	»	2	»	2	1	1	2	3	»	3
Perú.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Uruguay.....	1	»	1	2	»	2	»	»	»	2	1	3	»	»	»	6	»	6
Venezuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
TOTALES.....	3	»	3	46	12	58	»	»	»	35	7	42	5	1	6	56	15	71
TOTALES DEL EXTRANJERO.....	114	45	159	48	13	61	7	1	8	448	189	637	1.054	611	1.665	258	44	302
Ultramar.....	4	1	5	»	»	»	»	»	»	12	7	19	1	2	3	3	»	3
Cuba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	7	»	1	1	7	1	8
Puerto Rico.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Filipinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fernando Poo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Río de Oro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	4	1	5	»	»	»	»	»	»	18	8	26	1	3	4	10	1	11
TOTALES GENERALES.....	118	46	164	48	13	61	7	1	8	466	197	663	1.055	614	1.669	268	45	313

Movimiento de pasajeros por mar en 1896,

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NACIONALIDAD DE																																												
	Alemana.			Argentina.			Austro-húngara.			Belga.			Boliviana.			Brasilena.			Colombiana.			Chilena.			Francesa.			Guatemalteca.			Holandesa.			Inglesa.			Italiana.			Marroquí.			Mejicana.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL									
Alicante.....	3	3	6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Almería.....	5	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Barcelona.....	»	1	16	6	22	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Cádiz.....	25	8	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Canarias.....	63	19	82	4	5	6	5	11	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Coruña.....	5	3	8	12	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Guipúzcoa.....	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Huelva.....	2	2	4	»	»	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Murcia.....	8	1	9	»	2	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Oviedo.....	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Pontevedra.....	»	»	»	12	4	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Santander.....	2	1	3	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Sevilla.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Vizcaya.....	3	4	7	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
TOTALES.....	118	46	164	48	13	61	16	8	24	7	1	8	1	»	1	22	12	34	2	5	7	1	1	2	466	197	663	3	»	3	4	»	4	1.055											





**Dirección general de Instrucción pública.****Bellas Artes.**

En cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón Díaz Maroto, D. Benito Vilá, D. Vicente Pitaluga, D. Joaquín Barroquer, D. Miguel Pinedo y D. José Barés.

Suplentes: D. Eusebio Rodríguez, D. Antonio Moltó, Don Ladislao Cabetas y D. Gabriel Abreu.

Los opositores á la expresada Ayudantía son: D. Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos y D. Cristóbal Falcón Gómez, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que acreditan su aptitud legal.

Madrid 21 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

**Dirección general de Obras públicas.****Ferrocarriles.**

Vista la instancia promovida por D. Alejandro Bacardi y de Jener, D. José Comas de Argemir, D. Francisco Mascardó y Gamán y D. Pedro Fargas y Sagristá, concesionarios del tranvía de Barcelona á San Juan de Horta, solicitando autorización para sustituir en el mismo el motor de fuerza animal con que fué concedido por el eléctrico de cable aéreo:

Vistas las leyes especiales de 30 de Mayo de 1885 y 14 de Agosto de 1895, referentes á la forma y condiciones con que han de concederse las autorizaciones para los cambios de motor en los tranvías:

Visto el expediente informativo instruido en ese Gobierno de provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la primera de las dos citadas leyes:

Visto el testimonio de la escritura pública de la concesión del mencionado tranvía, otorgada en esa ciudad el día 22 de Septiembre de 1897, ante el Notario de la misma D. José María Vives, por el Excmo. Sr. D. Eduardo Hinojosa y Navas, Gobernador civil entonces de esa provincia, y en tal concepto representante de la Diputación provincial, á favor de D. Alejandro Bacardi y de Jener y demás señores antes mencionados:

Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que la concesión del susodicho tranvía fué otorgada á los citados señores por la Diputación provincial de Barcelona, á la que competía hacerlo, por su acuerdo de 21 de Octubre de 1896, ratificado en 4 de Noviembre siguiente, y mediante pública subasta verificada el 21 de Septiembre del mismo año:

Resultando del pliego de condiciones que reguló la concesión (inserto en la precitada escritura) que ésta se otorgó por el plazo de sesenta años, y con sujeción á las tarifas de precios máximos de peaje y transporte para viajeros y mercancías que al final de las mismas condiciones se insertan, consignándose en el art. 35 de éstas que la concesión se otorga con sujeción á la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, y á la también vigente ley de Obras públicas y su respectivo reglamento, fechas 13 de Abril y 6 de Julio del citado año 1877:

Resultando que durante el período de la información pública han presentado reclamaciones las Sociedades de abastecimiento de aguas y de teléfonos de esa ciudad, como lo hicieron con motivo de las demás instalaciones de tranvías eléctricos concedidos, cuyas reclamaciones van encaminadas á que no se causen perjuicios á las Compañías reclamantes y se garantice en todo caso la indemnización de los mismos; que asimismo ha reclamado la Compañía general anónima de tranvías de Barcelona, por la parte que de común tiene con una de sus líneas la de que se trata en el trayecto de la calle de las Cortes, comprendido entre la del Bruch y la plaza de Tetuán, en el que la primera debe dar peaje á los vehículos de la segunda:

Resultando que el Ayuntamiento de Barcelona opina que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que al efecto proponen los facultativos municipales, entre los cuales figura la de que en el trozo de calle antes citada, común á ambas vías, ha de colocarse un tercer riel, para que, aprovechando otro de la línea de la Compañía general antes citada, pasen los coches del nuevo tranvía, constituyéndose con esto la forma de dar peaje al nuevo tranvía el antiguo; debiendo además suministrar éste á aquél, como complemento de dicho peaje, el fluido eléctrico para la tracción en dicho trayecto; y en otra condición (la 20 del informe del Jefe de Vialidad) se dice que, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 29 del pliego de condiciones de la primitiva concesión, que se refiere al pago del canon é impuestos municipales que deben satisfacer los concesionarios, habrán de pagar éstos: anualmente un impuesto de cincuenta céntimos de peseta por cada metro lineal de vía pública ocupada con conductores aéreos instalados en postes colocados en la misma, y otros cinco céntimos de peseta por cada metro lineal de conductor de energía eléctrica colocada en el subsuelo de aquéllos:

Resultando que en los mismos informes de dichos facultativos se indica si deberá ó no considerarse incurso en caducidad la concesión del tranvía de que se trata, por no haberse comenzado las obras en el plazo para ello marcado en el pliego de condiciones de la concesión:

Resultando que en el término municipal de San Juan de Horta no se presentó reclamación alguna en contra de la autorización solicitada, y que aquel Ayuntamiento opina que debe concederse:

Resultando que también la Diputación provincial de Barcelona opina en sentido favorable á la concesión, y en cuanto á si ésta debe ó no considerarse incurso en caducidad, dice que oportunamente concedió una prórroga á los peticionarios para comenzar las obras, apareciendo después que las comenzaron dentro del plazo concedido:

Considerando que no tienen aplicación al caso presente las disposiciones de la ley al principio citada de 14 de Agosto de 1895, más que en cuanto á ser necesaria la autorización de este Ministerio para el cambio de tracción, puesto que la primitiva concesión se otorgó con sujeción á la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que respecto de si está ó no incurso en caducidad la concesión del tranvía de que se trata, no es este el momento oportuno de tratar este asunto, que por otra parte no hay para qué ocuparse de él, puesto que en el expedien-

te aparece que la Diputación provincial concedió un nuevo plazo para comenzar las obras que dentro de él comenzaron:

Considerando que si bien son aceptables, en general, la mayoría de las condiciones propuestas por el Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con sus empleados facultativos, no lo son otras, por las razones que la Junta Consultiva de Caminos indica y por no tratarse de una nueva concesión, sino de una autorización para cambiar el motor con que primitivamente se concedió el tranvía, en cuyo caso se hallan las siguientes: las 13, 14, 15, 16, 17, 18 (en su final, que dice no puedan ir acoplados dos ó más coches) y 20 del informe del Ingeniero Jefe de Vialidad. La 18, porque no puede entenderse el uso del peaje en la forma que en ella se indica; y la 20, porque ya en el art. 29 del pliego de condiciones, que regula la primitiva concesión, se estableció al concesionario la de satisfacer por la ocupación de la vía pública, y no hay razón ni motivo para establecer otro nuevo porque varíe el motor, tanto más cuanto que no se ha impuesto á los otros tranvías que le han variado. De las indicadas por el Ingeniero de la Inspección industrial: la 1.ª (en su parte final, que se refiere á la clase y forma de los dinamos); la 3.ª, porque respecto de la que se refiere debe sólo fijarse iguales condiciones que las fijadas á otros tranvías; la 4.ª, 5.ª y 8.ª (en lo referente á prohibir el empleo de hilos transversales para sustentar el conductor del trabajo), y la 11, en cuanto indica que no vayan juntos dos coches, y todo lo que al final de su informe dice dicho Ingeniero referente á imponer á los concesionarios la obligación de adoptar cualquier otro sistema de tracción eléctrica que se descubra. Y por último, de las propuestas por el Arquitecto municipal, las 3.ª, 4.ª y 7.ª, ésta en la parte referente á que debe quedar libre un espacio de más de siete metros de altura sobre los rieles hasta el cable aéreo, á juicio del Ayuntamiento:

Considerando que si bien es cierto, como la Junta Consultiva indica, y en el proyecto se consignan muchas condiciones semejantes á las impuestas por este Ministerio á otros tranvías en casos análogos, conviene fijar taxativamente algunas de ellas además de las que la misma Junta indica; y Considerando, por último, que la declaración de utilidad pública de las obras del tranvía de que se trata deberá hacerse, si procede, en su día con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Expropiación forzosa y del reglamento para su ejecución:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en lo esencial con lo propuesto por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los Sres. D. Alejandro Bacardi y de Jener, D. José Comas de Argemir, Don Francisco Mascardó y Gamán y D. Pedro Fargas Sagristá, concesionarios del tranvía de Barcelona á San Juan de Horta, para que puedan sustituir en el mismo el motor de fuerza animal, con que fué concedido, por el eléctrico de cable aéreo, con arreglo al proyecto que presentaron en 31 de Octubre de 1897, que al efecto se aprueba con las condiciones siguientes:

1.ª En el trayecto de la calle de las Cortes, comprendido entre la del Bruch y la plaza de Tetuán, deberá establecerse para este tranvía una vía independiente de la que hay establecida para el otro tranvía que desde el paseo de Gracia se dirige al Arco del Triunfo por la citada calle de las Cortes, á no ser que los concesionarios de ambas lleguen á un acuerdo con objeto de establecer en común una sola vía formada por tres rieles y usar también en común la energía eléctrica para la tracción de los vehículos de los dos tranvías.

2.ª Se observarán las condiciones facultativas contenidas en el pliego de condiciones que forma parte del proyecto que se aprueba, tanto para la ejecución de la línea como para su explotación, y las que dicten los Ayuntamientos interesados, exceptuándose aquellas que se citan en el considerando 3.º de este Real orden, y todo cuanto respecto del particular dispongan las Ordenanzas municipales de los respectivos Municipios, siempre y cuando que no se opongan á las que aquí se establecen.

3.ª No podrá introducirse variación alguna en el proyecto que se aprueba sin previa autorización de este Ministerio.

4.ª Los postes en toda la extensión de la línea serán como se proponen en el proyecto, y la separación máxima entre cada dos de ellos será de 40 metros, á menos que circunstancias muy especiales exijan aumentarla, á juicio de la Inspección facultativa.

5.ª En los cruces del cable desnudo conductor de la electricidad con las líneas telegráficas y telefónicas ó de alumbrado eléctrico, deberá ir aquél defendido en su parte superior por un tejadillo de bambú ó una regleta de madera, que impida en caso de rotura el contacto de ambas líneas eléctricas. Podrá también conseguirse el mismo objeto por medio de una red de alambre colocada entre las dos líneas.

6.ª El hilo conductor del trabajo estará colocado á la altura mínima de siete metros sobre la rasante de los rieles, y no deberá sufrir la tensión en su propio peso, sino que irá suspendido de otro cable de igual ó mayor diámetro y de suficiente resistencia, recubierto con una envoltura de caucho que impida la caída en caso de rotura, haciéndose la suspensión por péndolas colocadas de dos en dos metros y con el aislamiento consiguiente para impedir la derivación de la corriente eléctrica.

7.ª Si la conexión eléctrica de los rieles propuesta en el proyecto no bastare para conseguir el objeto á que se destina, deberá colocarse un cable enterrado en comunicación con dichos rieles, de manera conveniente para que el retorno de la corriente se verifique del modo más perfecto posible, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran producirse.

8.ª Los cables de alimentación que pueda ser necesario establecer además de los mencionados en el proyecto, no podrán colocarse apoyados en los mismos postes ó aparatos de cualquier clase que sostengan el hilo de trabajo más que en los trayectos en que la línea se halle establecida fuera de poblaciones, debiendo estar dichos cables cubiertos con la conveniente envoltura aisladora.

9.ª Los frenos eléctrico y mecánico tendrán la suficiente potencia para que en las condiciones más desfavorables de velocidad y de pendiente sea posible detener un coche de viajeros con un recorrido máximo de siete metros, actuando solamente el freno mecánico; de cinco metros, si además de éste se emplea el eléctrico, y tan sólo de tres si á la vez se hace funcionar también la contramarcha eléctrica.

10.ª Cada coche motor llevará en el alto de su cubierta una lámpara eléctrica de una intensidad de 50 bujías, como minimum, provista de reflector que proyecte la luz sobre el camino; también llevará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del vehículo á los transeúntes.

11.ª En la casa de máquinas, además de los amperímetros y demás aparatos necesarios en cada instalación eléctrica de esta clase, deberán existir interruptores que funcionen rápidamente en el caso de una avería en el cable del trolley.

12.ª Cada coche llevará en su frente una defensa de forma

conveniente que levante 12 centímetros sobre los rieles, que separe á uno y otro lado de la vía á las personas y á los animales que puedan hallarse en peligro de ser atropellados. También llevarán portezuelas en las plataformas que impidan la caída de las personas que en ellas vayan.

13. Respecto de la velocidad á que deberán ir los coches, se observará lo prevenido en el art. 12.º del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, observándose también cuanto en el mismo artículo se prescribe respecto del sistema de señales que haya de adoptarse y precauciones que deban tomarse para que la explotación se verifique sin perjuicio del tránsito ordinario.

14. Si por cualquier causa no se estableciere técnica propia para el suministro del fluido eléctrico necesario para la explotación de este tranvía, los concesionarios del mismo quedan obligados á garantizar suficientemente que en ningún tiempo se carecerá de medios para suministrar dicho fluido.

15. Terminada la línea, se harán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y demás funcionarios facultativos encargados de la inspección de las obras las pruebas y reconocimientos necesarios para acreditar el cumplimiento de estas condiciones. Del resultado se extenderá un informe, que se elevará á la aprobación superior, y una vez obtenida, se autorizará el empleo del nuevo motor.

16. Los concesionarios quedan obligados á conservar en perfecto estado los elementos necesarios para la explotación de la línea, á fin de que ésta se verifique en las buenas condiciones debidas.

17. Los concesionarios del tranvía de que se trata serán responsables de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

18. Aparte de aquellas condiciones que naturalmente deben modificarse por el cambio de tracción, quedan subsistentes todas las demás de la primitiva concesión hecha por la Diputación provincial de Barcelona, y que constan en la escritura pública otorgada ante el Notario de la misma ciudad, D. José María Vives, en 22 de Septiembre de 1897, quedando además sometida la presente autorización á las reglas de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para las de esta clase.

Asimismo se ha servido S. M. disponer se manifieste á los citados peticionarios que no es pertinente resolver ahora acerca de la declaración de utilidad pública de esta obra, que solicitan, la cual deberán solicitar, en todo caso separadamente, en la forma que previenen la vigente ley de Expropiación forzosa fecha 9 de Enero de 1879 y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y peticionarios de la concesión á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Vista la instancia promovida por D. Florencio Valdés, concesionario del tranvía de Gijón á la Guía y de Gijón al Nataboyo, y la suscrita por D. Rufo García Sanjuanes, en nombre de la Compañía de tranvías de Gijón, solicitando en ambas la aprobación de la transferencia que de las concesiones de los citados tranvías hace el primero á favor de la segunda, y ésta acepta subrogándose en todos los derechos y obligaciones de aquél, que de la concesión se derivan:

Vista la escritura de constitución de la Compañía adquiriente, en la que el Sr. Valdés renuncia en favor de la misma todos sus derechos á las concesiones mencionadas:

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando probada la personalidad de los solicitantes; y Considerando que autorizando la ley de Ferrocarriles y su artículo antes citado esta clase de transferencias, no hay inconveniente alguno en aprobar las de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las transferencias que de la concesión del tranvía de Gijón á la Guía y de la de Gijón al Nataboyo ha hecho D. Florencio Valdés á favor de la Compañía de tranvías de Gijón, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que el primitivo concesionario, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse las concesiones.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Gijón, Ingeniero Jefe de la provincia é interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1899.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Vista la instancia, resguardo y proyectos presentados por D. Tomás Erice, vecino de Logroño, solicitando la concesión de un tranvía con motor eléctrico entre Hernani y San Sebastián, esta Dirección general ha acordado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa la petición del Sr. Erice para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 22 de Febrero de 1899.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

**Instituto Agrícola de Alfonso XII.****Granja Central.**

Se venden en pública subasta 40 lotes de vino de varios años, perteneciente á esta Granja, el día 14 del próximo Marzo, á las tres en punto de la tarde.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de dicha Granja, todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 13 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 22 de Febrero de 1899.—El Director, José María Martí.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío un resguardo expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos, en esta provincia, en 19 de Diciembre de 1894, con los números 61 de entrada y 138 de registro, correspondiente al depósito necesario sin interés, importante 278 pesetas 25 céntimos, hecho por D. Leonardo Castelló y Castro por cuota que le fué impuesta por el Ayuntamiento de Guadalcanal en el reparto de consumos por cereales y sal, correspondiente al ejercicio de 1894-95, para suspender procedimientos de apremio que contra el mismo se seguían, se previene a la persona en cuyo poder se halle el referido resguardo lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones para que no se devuelva el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando el resguardo ó carta de pago sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla 6 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé. X—1486

## Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesta por Reales órdenes de 26 de Febrero de 1897 y 20 de Enero último la venta en concurso libre del casco y máquina del vapor remolcador *Veloz*, sin los efectos de armamento y artillería, tal como se encuentra fondeado en la dársena del Arsenal de este Departamento, con sujeción á las bases estipuladas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 10 de Enero próximo pasado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del mismo y en la Comandancia de Marina de Barcelona, donde es simultánea, sin sujeción á precio tipo, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el concurso, en el concepto de que éste tendrá lugar en esta capital y en Barcelona, ante las Juntas que al efecto se nombren, el día 8 de Abril próximo, á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca del Arsenal, reservándose el Capitán general del Departamento el derecho de admitir ó desechar las proposiciones que se presenten, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso, en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de una peseta, clase 12.<sup>a</sup>, y fuera del pliego su cédula personal y papeleta expedida por el Habilitado de la Maestranza del Arsenal ó por el de la provincia marítima de Barcelona, de haber impuesto, en calidad de fianza, la cantidad de 200 pesetas.

Arsenal de Cartagena 20 de Febrero de 1899.—El Secretario, Enrique Robián.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupa en el punto donde haga su proposición. —S

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y deteniéndose en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Córdoba.—Doctor Internacional Sastre, sin señas.  
Zaragoza.—Cesáreo Boliiche, ídem.  
Vergara.—Roías, Editor, Pozas, 9.  
Coruña.—Manuel Porvell Lionessa, Príncipe.  
París.—Rodulfo Balin, San Miguel, 28.  
Toledo.—Antonio Manzano, Lista de Telégrafos.  
Montilla.—General Jiménez Castellanos, sin señas.

## OESTE

Ponferrada.—Francisco Simón, plaza de la Cebada.

## ESTE

Alcázar (E.).—Elisa Monge, General Castaños, 13.  
Carril.—Manuel Angueira, calle Prin (hoy Saúco), 5.

## SUR

Cartagena.—Josefa Nestosa, Santa Isabel, 6.

Madrid 23 de Febrero de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía constitucional de Navarrete.

D. Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que, comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos Benigno Velar Alvarez, hijo de Victoriano y de Quintina; Lucas Corral Navajas, hijo de Joaquín y de Nicasia, y Eugenio Bermejo Cabezon, hijo de Cipriano y de Eulogia, por haber nacido en la misma el 13 de Febrero, el 16 de Julio y 21 de Septiembre de 1880 respectivamente, en cumplimiento del art. 55 de la vigente ley de Reemplazos, se les cita por si quieren concurrir á esta Casa Consistorial el día 12 del actual, y hora de las siete de la mañana, á presentarse el sorteo de todos los mozos que comprende dicho alistamiento.

Navarrete 3 de Febrero de 1899.—Cayo Santaolalla.—Por su mandado, el Secretario, Florencio Velasco. 890—M

## Alcaldía constitucional de Navia.

D. Francisco Méndez Díaz, Alcalde del Concejo de Navia. Hace saber que á instancia de Hilario García, padre del mozo José Hilario García Arias, natural de esta villa, núme-

ro 62 del alistamiento y 86 del sorteo para el reemplazo de 1896, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó el Ayuntamiento que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia por más de diez años en ignorado paradero del hermano de dicho mozo, llamado Indalecio, quien se marchó, siendo muy joven, con dirección á la isla de Puerto Rico, siendo entonces las señas del mismo: estatura regular á su edad, pelo negro, ojos también negros, nariz regular, boca ídem y color moreno.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, en observancia y para los efectos del art. 69 del reglamento de quintas.

Navia 29 de Diciembre de 1898.—Francisco Méndez. 897—M

## Alcaldía constitucional de Nogales.

D. Juan Pardo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Nogales.

Hago público que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en vista del expediente instruido á instancia de Hipólito Campo López, natural y vecino de Lamadavilla, parroquia de San Andrés, de esta municipalidad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, acordó por unanimidad, en sesión de 17 de Julio último, declarar ausente y en ignorado paradero, por más de diez años, á Vicente Campo Burgo, casado, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Villar de San Andrés, estatura corta, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, cara larga, color trigueño, barba ninguna, sin que tenga señas particulares.

Nogales 7 de Septiembre de 1898.—Juan Pardo. 896—M

## Alcaldía constitucional de Navelda.

Hace saber que ignorándose la existencia y paradero de los mozos Arturo Such Ens, hijo de Juan Bautista y Vicenta; Juan Muradas Sella y Tomás Coria Gondón, ambos de padres desconocidos, naturales de esta villa, é incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo actual, y debiendo tener lugar la rectificación del alistamiento el domingo 29 del corriente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley de Reclutamiento vigente, se les cita para que por sí ó por persona debidamente autorizada comparezcan ante esta Alcaldía en el expresado día, á las ocho de la mañana, con objeto de hacer las reclamaciones que estimen procedentes sobre su inclusión; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Navelda 19 de Enero de 1899.—Tomás Alas. 892—M

Hace saber que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para el actual reemplazo los mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados por medio de edictos en la forma prevenida, se les cita nuevamente para que lo verifiquen hasta el 11 de los corrientes, fecha en que, con arreglo al art. 54 de la ley, se cerrará definitivamente el expresado alistamiento; pues de no efectuarlo se acordará su exclusión, en analogía con lo prevenido en las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del art. 88, y por haberlo así solicitado en el acto de la rectificación los mozos interesados, en virtud de ignorarse la existencia y paradero de los de que se trata:

Arturo Such Ens, hijo de Juan Bautista y Vicenta; nacido en esta villa el 29 de Enero de 1880.

Juan Muradas Sella, de padres desconocidos; nacido el 11 de Diciembre de 1880.

Tomás Coria Gondón, de padres desconocidos; nacido el 26 de Septiembre de 1880.

Navelda 3 de Febrero de 1899.—Tomás Alas. 891—M

## Alcaldía constitucional de Nueva Carteya.

D. Manuel Merino y Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.<sup>o</sup>, art. 40 de la ley, los mozos Manuel González Lao, hijo de Francisco y de Ana; José María Martínez González, hij. de Bernardo y Bernarda, y Antonio José García López, hijo de Marcos y Josefa, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, que ha tenido lugar en el día de hoy, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la continuación de dicha rectificación el domingo 5 de Febrero próximo; é ignorando el paradero de los expresados mozos, á pesar de las averiguaciones practicadas, se les cita por medio del presente para el indicado día, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nueva Carteya 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Merino.—De su orden, el Secretario accidental, Francisco Cubero. 880—M

## Alcaldía constitucional de Onil.

D. Manuel Juan Díaz, Alcalde constitucional de la villa de Onil.

Hago saber que ignorándose la existencia y paradero de los mozos Julio Candela Caparrós, hijo de Juan y de Antonia; Agustín Payá Gutiérrez, hijo de Luis y de Rita, y Evaristo Cortés Montava, hijo de Vicente y de María, nacidos en esta villa é incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, y debiendo tener lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento en la mañana del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, se les cita para que por sí ó por persona debidamente autorizada comparezcan ante esta Alcaldía en el referido día, á las diez de la mañana, al objeto de hacer las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Onil 30 de Enero de 1899.—Manuel Juan. 901—M

## Alcaldía constitucional de Oliva de Jerez.

D. José Palacios y Toro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oliva de Jerez en la provincia de Badajoz.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del

Ejército del año actual, conforme al núm. 5.<sup>o</sup>, art. 40 de la ley, los mozos Nicolás Bermejo Vázquez, hijo de José Bermejo Delgado y Eugenia Vázquez Galindo, y Gregorio Sánchez Montalío, hijo de Juan Sánchez Berdión é Isabel Montalío Bagán, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Oliva de Jerez 3 de Enero de 1899.—José Palacios y Toro. 911—M

D. José Palacios Toro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Oliva de Jerez, provincia de Badajoz.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.<sup>o</sup>, art. 40 de la ley, Rafael Florentino Barjollo Delgado, hijo de Rafael Barjollo Paredes y de Antonia Delgado García, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 29 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Oliva de Jerez de los Caballeros 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Palacios. 910—M

## Alcaldía constitucional de Ollería.

D. Joaquín Eugo Mompó, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ollería, y encargado de la jurisdicción.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.<sup>o</sup>, art. 40 de la ley, el mozo Gabriel López Egea, hijo de Ramón y de María, huérfano de padres, en ignorado paradero, se cita á dicho interesado para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente, y hora de las nueve de su mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ollería 10 de Enero de 1899.—Joaquín Bago. 909—M

## Alcaldía constitucional de Oña.

D. Diego García Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por el presente se cita y emplaza á los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, á fin de que concurran á estas Salas Capitulares en los días 11 y 12 del actual, y horas de las diez, y siete de su mañana de cada uno de dichos días, en que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento y el acto del sorteo, ya personalmente, ya por medio de persona que los represente, para exponer en el primero de dichos actos lo que á sus derechos convenga, y para presenciar el segundo; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Oña 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1899.—El Alcalde, Diego García.

## Mozos que se citan.

Sinfiriano María Baeza Torregrosa, núm. 90, hijo de Francisco é Isabel.

Roque Miguel Arán Carrasco, núm. 112, de Ginés é Isabel.

José Antonio Fernández García, núm. 14, de Francisco y Ana.

Segundo Diego Casanova Sánchez, núm. 56, de Pedro y Rosa.

Antonio Apolinar Martos Chacón, núm. 77, de Pedro é Isabel.

José María Sánchez Reche, núm. 105, de Antonio y Rosa.

Juan José Fernández Cortés, núm. 31, de Mariano y Juana.

Pedro Sánchez Carreño, núm. 99, de Francisco y Juana.

Francisco Reche Narciso, núm. 120, de Francisco é Isabel.

Pedro José Domingo Torregrosa Martínez, núm. 19, de Antonio y Antonia.

Francisco Reche Pérez, núm. 114, de José y Antonia.

Juan José Fernández Carrico, núm. 113, de Robustiano y Angela.

Jerónimo Ramón Martínez Porter, núm. 36, de Manuel é Isidora.

José Segundo Sánchez Simón, núm. 66, de Antonio y Catalina.

Francisco María Reche Alarcón, núm. 82, de Gabriel y Josefa.

Pedro Justo Simón González, núm. 34, de Dionisio y Juana.

Francisco Pérez Reche, núm. 107, de Francisco y María. 902—M

## Alcaldía constitucional de Ortigueira.

D. Andrés Prieto Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Santa Marta de Ortigueira.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.<sup>o</sup>, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, de los cuales se ignora su paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente, y hora de diez y media de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ortigueira 19 de Enero de 1899.—Andrés Prieto.

## Mozos que se citan.

Núm. 32. Juan Antonio Montero, hijo de incógnito y Carmen.

Núm. 103. Cipriano Pasapar, hijo de incógnito y Antonia.

Núm. 135. Manuel Vicente Gómez Fejón, hijo de Fernando y Benita. 906—M



D. Andrés Prieto Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Santa Marta de Ortigueira.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, los cuales se ignora su paradero, se cita á estos interesados para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 12 del actual, y hora de las siete de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ortigueira 4 de Febrero de 1899.—Andrés Prieto.

*Mozos que se citan.*

Número 32. Juan Antonio Montero, hijo de incógnito y Carmen.

69. José Montero, hijo de incógnito y Vicenta.

100. José María Yañez, hijo de incógnito y María.

135. Manuel Vicente Gómez Fajón, hijo de Fernando y Benita. 905—M

**Alcaldía constitucional de Oviedo.**

D. Fermín López del Vallado, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de D. Juan González, vecino de Puerto, en este término municipal, y previos los trámites que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento, en sesión de 9 del corriente, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de su hijo Joaquín González y Alvarez, de treinta y cuatro años de edad.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto para los efectos que dicho artículo determina; debiendo advertirse que el indicado Joaquín González se ausentó para la isla de Cuba hace como unos veinte años, ignorándose sus señas actuales por haber salido de casa contando unos catorce años de edad.

Oviedo 19 de Diciembre de 1898.—Fermín López del Vallado. 907—M

**Alcaldía constitucional de Peñalcázar.**

D. Emilio Alcalde Portero, Alcalde constitucional del pueblo de Peñalcázar en la provincia de Soria.

Hallándome instruyendo diligencias en averiguación del paradero del mozo Félix Pérez Melendo, hijo de Sandalio y Feliciano, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento con el núm. 1.º, y correspondiéndole el núm. 2 en el sorteo verificado para el reemplazo del actual año, que por haber dejado de comparecer al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de hallarse citado por anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 23, correspondiente al día 23 de Febrero próximo pasado, se ha instruido el correspondiente expediente de prófugo, á tenor de lo prevenido en el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, habiéndole declarado tal prófugo el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 19 del mes actual.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido y á mi disposición.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Peñalcázar á 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Emilio Alcalde. 920—M

**Alcaldía constitucional de Perales.**

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Santos Iglesias Expósito, hijo de padres desconocidos, que nació en 31 de Octubre de 1880, y cuyo paradero se ignora en absoluto desde hace más de diez años, se cita, llama y emplaza por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para si tiene que hacer alguna reclamación se presente hasta el día 11 del mes actual, en que habrá de cerrarse definitivamente el alistamiento; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á la Autoridad local del punto en que dicho mozo se encuentre se digne participar á esta Alcaldía si ha sido ó no incluido en el alistamiento de su residencia, para en su caso acordar este Ayuntamiento lo que proceda con arreglo á la ley.

Perales á 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco de Valencia. 916—M

**Alcaldía constitucional de Pola de Allande.**

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde constitucional de Allande, provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia de Doña Manuela González y González, viuda, vecina de Cereceda, de este Concejo, se instruyó expediente para acreditar el ignorado paradero de su hijo Ramón González y González, cuyas señas, hace más de once años que se ausentó, eran las siguientes: edad quince años, estatura corta, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barga ninguna, señas particulares ninguna.

Y para que este Ayuntamiento pueda acordar la presunción de ignorado paradero á que se refiere el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se hace público por medio del presente.

Pola de Allande 30 de Diciembre de 1898.—C. Santos. 917—M

**Alcaldía constitucional de Posadas.**

D. Mariano Franco Sangrador, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, por decreto de esta fecha he acordado citarlos y llamarlos por medio del presente

te edicto, para que concurran al acto de rectificación de referido alistamiento, así como á los de sorteo y clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar respectivamente los días 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos; advirtiéndoles que de no comparecer á este último sin causa legal que lo justifique, ni hacerse representar en el mismo por persona hábil, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Posadas 14 de Enero de 1899.—Mariano Franco.—Antonio Uceda, Secretario.

*Mozos que se citan.*

Antonio Armada Cabello, hijo de Juan y de Antonia.

Antonio Sierra de la Torre, de José y Carmen; y Juan Rodríguez Mata, de Antonio y Antonia. 914—M

**Alcaldía constitucional de Poza de la Sal.**

D. Liborio Sáiz González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Poza, en la provincia de Burgos.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año corriente, conforme al núm. 5.º del art. 40, el mozo Alberto Maximiliano González Alonso, hijo de Teodoro y de Florentina, y no pudiéndose averiguar la residencia del mozo y la de sus padres, se le cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en el día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala Capitular, ampliando su presentación hasta el día 11 del próximo Febrero, como víspera del señalado para el sorteo, á fin de que pueda hacer las reclamaciones que tuviese por conveniente; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Poza de la Sal 23 de Enero de 1899.—Liborio Sáiz. 919—M

**Alcaldía constitucional de Pezoblanco.**

Ignorándose si el mozo natural de esta villa, Emeterio José Ureña Ruvira, hijo de Matías y Ana, éstos de Beas de Segura (Jaén), ha fallecido ó sido incluido con mejor derecho en los alistamientos de otros pueblos, teniendo presente que de las diligencias practicadas por esta Alcaldía resulta no es conocido en esta localidad, como tampoco sus padres, se le cita para que comparezca ó se haga representar en el acto de la rectificación del alistamiento que ha de verificarse el día 29 del presente mes, á las nueve de su mañana, ó en su defecto en el cierre definitivo de las listas, que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Febrero; apercibiéndole que de no comparecer será eliminado de este alistamiento, parándole la responsabilidad que determina la vigente ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y particulares que puedan facilitar antecedentes sobre el paradero de referido mozo, de sus padres, parientes ó representantes, lo verifiquen por escrito ó de palabra á esta Alcaldía antes del indicado día 11 de Febrero.

Pezoblanco 15 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Antonio Cabrera. 915—M

**Alcaldía constitucional de Puebla de Montalbán.**

D. Santiago Luis y Maldonado, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Puebla de Montalbán.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Lisardo Iglesias y Serrano y Eduardo Heredia y González, hijos respectivamente de Eugenio y Leonarda y de Bernardo y Matilde, todos en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante este Ilmo. Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puebla de Montalbán 18 de Enero de 1899.—Santiago Luis. 918—M

**Alcaldía constitucional de Riveira.**

D. José Martínez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riveira.

Hace público que por Encarnación Doval Pérez, de esta vecindad, se acudió al Ayuntamiento de mi presidencia solicitando la instrucción del expediente á que se refiere el artículo 69 del reglamento y Reemplazo del Ejército, á fin de acreditar la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años, de su marido Juan Peón Esperante, de oficio marinero, mayor de cuarenta años, vecino que fué de esta población, con objeto de que sea exceptuado del servicio activo un hijo de ambos, que será comprendido en el próximo reemplazo.

Iniciado el expediente por medio de la declaración de testigos de honradez é informe de los Sres. Juez municipal y Cura párroco, se justificó plenamente que el Juan Peón salió pasa de once años para dedicarse al ejercicio de la pesca, sin que haya regresado, ignorándose en absoluto su paradero, á pesar de las gestiones que para averiguarlo practicó su familia.

Dado cuenta al Ayuntamiento en sesión de hoy, previo dictamen del Síndico, acordó haber lugar á la pretensión de la interesada, declarando que existen motivos suficientes para suponer la ausencia del Peón Esperante en las condiciones que determina la ley.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se pone el presente en Riveira á 16 de Julio de 1898.—J. Martínez Fernández.—Cándido Fernández, Secretario. 889—M

**Alcaldía constitucional de Trebujena.**

D. Antonio Pérez Barbosa, Alcalde constitucional de la villa de Trebujena, en la provincia de Cádiz.

Hace saber que figurando comprendido en el alistamiento formado en dicha localidad para el reemplazo del corriente año, los mozos naturales de la misma, á continuación relacionados, cuya residencia en la actualidad se desconoce con certeza, por más que se haya manifestado por parientes y amigos de los padres tenerlas en el extranjero, en la República Argentina, hace cuando menos diez años, se cita por medio del presente edicto á los referidos mozos, sus padres ó re-

presentantes legales, para que en el acto de la rectificación y cierre definitivo del mencionado alistamiento puedan exponer cuanto vieren convenirles acerca de las aludidas inclusiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Trebujena 25 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Pérez.—El Secretario, Antonio Bustillo.

*Mozos que se citan.*

José Pinteño Villanueva, hijo de José y Jacinta; nacido en 11 de Enero de 1880.

Guillermo Azas Villatoros, de Julio é Isabel; nacido en 6 de Julio de 1880.

Miguel Martínez Lucena, de Juan y María; nacido en 13 de Octubre de 1880. 846—M

**Alcaldía constitucional del Valle de Guesalaz.**

D. Joaquín Martínez de Irujo y Larraga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Valle de Guesalaz.

Hago saber que habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en este Valle para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Marcos Goñi Zabalza, natural de Irurre, y de ignorado paradero, hijo de Agapito y de Bernarda, difuntos, se le cita para los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, los domingos 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente, por si tuviere que hacer alguna reclamación y ser tallado y reconocido; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Viguria 5 de Enero de 1899.—Joaquín M. de Irujo. 863—M

**Alcaldía constitucional de Yepes.**

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, los mozos que se expresan á continuación, de conformidad con lo prevenido en el caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero y el de sus padres hace más de diez años, se les cita por medio del presente para el día 29 del corriente, á las diez de su mañana, que deberán concurrir á la Sala Capitular del Ayuntamiento á los efectos de la rectificación.

Florencio Gregorio Jerez y González, hijo de Fructuoso y Paula, que nació el día 23 de Febrero de 1880.

Luis Pedro Villanova y Rueda, hijo de Manuel y Matilde, que nació el día 29 de Junio de 1880.

Benito Aniceto Sánchez Tirado y Ortiz, hijo de Eusebio y Francisca, que nació el día 12 de Agosto de 1880.

Yepes (Toledo) 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Ignacio Colastra. 867—M

**Alcaldía constitucional de Yeste.**

D. Nicolás Cazaña Blázquez, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste, provincia de Albacete.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos Robustiano Leoncio Rodríguez Blázquez, hijo de Claudio é Inés; Román Severo Díaz Rodríguez, de Clemente y Pascuala; José Encarnación Soria Sánchez, de Julián y Juana; Román José García Piñero, de Telesforo y María Antonia; Juan Rodríguez, de María; Jesús Valerio Fernández, de Luis y María Carmen; Antonio Sánchez Fernández, de Clemente y Teresa; José Julián Blázquez Zamora, de Alejo y Antonia; Felipe Palacios Nieves, de Ezequiel y Clara; Antonio Mateo Emilio Gallego Blázquez, de Joaquín é Isabel; Francisco Amador García, de Antonio y Ramona; Francisco López, de Pascuala; Dionisio Cirilo Sánchez Chinchilla, de Isidro y Leandra; Longinos López García, de Isidro y María; Eugenio Felipe Nova Gallego, de Félix y Juana; Pascual Federico Alarcón Lozano, de Miguel y Olalla; Bartolomé Esteban Carravaca García, de Manuel y Eulogia; y Eduardo Campos Torrecillas, de Joaquín y Elvira, unos y otros en ignorado paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se les cite por medio del presente edicto para el acto de rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día 29 del corriente mes, á las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Yeste 17 de Enero de 1899.—Nicolás Cazaña. 868—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**MÉRIDA**

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Tapia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz en causa seguida en este Juzgado contra Francisco González de la O por lesiones al Miguel Tapia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 4 de Febrero de 1899.—G. Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—884

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Venancio Hernández Urda, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz en causa seguida en este Juzgado contra Pedro Ramón Solís y Solís por disparo de arma de fuego y



lesiones al Venancio Hernández Urda; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 4 de Febrero de 1899.—G. Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—885

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Iglesias, alias Zourilo, casado, de oficio aserrador, y vecino del barrio de Curros, de la parroquia de Santa María Mayor, en el término municipal de esta población, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el ex convento de Alcántara á prestar declaración, para ser oído y responder de los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo sobre violación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Mondoñedo á 8 de Febrero de 1899. — Ramiro Valcarce.—El actuario, P. H., Manuel Torviso García. J—886

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á un tal Antonio Jiménez, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, al cual hará próximamente tres meses vendió Pedro Vega Rodríguez, vecino de Villa del Río, según manifestación de éste, 91 pieles de corambres, remitiéndolas facturadas por ferrocarril á la ciudad de Córdoba, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número 4, de esta ciudad, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre esta se sigue en este Juzgado por ante el actuario que refrenda contra dicho Pedro Vega Rodríguez.

Dado en Montoro á 8 de Febrero de 1899.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—887

MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de un jumento de D. Rafael Guajardo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de un jumento pelo rucio, mediano, de cinco años, sin hierro, poniéndolo en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 11 de Febrero de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, José Delgado. J—888

ORENSE

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público que en sumario de causa que se instruye en este Juzgado sobre amenazas á Manuela Rodríguez Fernández, casada, labradora, de veintiséis años, vecina de Fontelo, parroquia y distrito de Canedo, en este partido, acordó ofrecer el procedimiento al marido de la misma Francisco Rodríguez Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, á medio de edictos, por ignorarse su paradero, si bien hace poco más de dos años se hallaba en Cienfuegos, de la isla de Cuba.

En su virtud, por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se ofrece la causa de que va hecho mérito al referido Francisco Rodríguez Rodríguez, como marido de la Manuela Rodríguez, para que si lo cree conveniente pueda mostrarse parte en ella, en la forma que determina la ley; bajo la prevención de lo que haya lugar.

Dado en Orense á 9 de Febrero de 1899.—Rafael del Riego. De orden de S. S., Ricardo Garín. J—889

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido de Orgaz.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de la sustracción de caballerías, llevada á cabo la noche del 5 al 6 de Enero del corriente año en la cuadra que posee en su casa el vecino de Mazarambroz, Tirso Sancho, en cuyo sumario he acordado por auto de esta fecha llamar y citar por edictos, como por el presente lo hago, á un sujeto que, envuelto en una bufanda oscura, pasó por la plaza de la villa de Ajofrín á cosa de la una y media de dicha noche montado en una caballería mular, así como á las demás personas responsables de dicha sustracción, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 23 de Enero de 1899.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Benigno M. Puerta. J—1075

POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en la noche del 1.º ó en la del 2 del pasado mes de Enero hurtaron como unos 200 metros de alambre telegráfico en el kilómetro 57 de la carretera que desde esta villa conduce á la de Espiel, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del referido alambre, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallase, si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 9 de Febrero de 1899.—Alfonso Ruiz.—Por su mandato, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—890

PUNETEDÉUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de primera instancia de Puentedéume.

Por este segundo edicto llamo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de San Francisco y Santo Domingo, que en la iglesia parroquial de la villa de Ares han fundado Francisco Fraga Sanjurjo y su mujer Dominga Antonia Martínez, vecinos que fueron del mismo pueblo, por escritura pública de 17 de Septiembre de 1737 ante el Escribano D. Lorenzo García Baamonde, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con los correspondientes documentos y árbol genealógico dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en virtud de demanda de juicio universal promovido por el Procurador D. Juan Vázquez Vila á nombre de D. Juan Moret Vizoso, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Montevideo, el cual, como hijo de D. Joaquín Moret y Doña Antonia Vizoso, hermana ésta de D. Manuel Vizoso Rey, último Capellán y descendiente de los fundadores, alega derecho á la mitad de los bienes de la dotación de la expresada capellanía como pariente más próximo de los aludidos fundadores, sin que hasta la fecha se hubiere presentado ninguna otra persona alegando derecho á dichos bienes más que el D. Juan Moret.

Dada en Puentedéume á 10 de Febrero de 1899.—Francisco Salgado, Ante mí, Nicolás Peña. 56—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Botella Aranda ó José Asunción Aranda, alias Pancha Verdá, habitante en la calle Alta del arrabal de Catarroja, sin que consten sus demás circunstancias personales, é ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre robo de 1.000 pesetas á Andrés Ferreiro; en la inteligencia que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente con arreglo á derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión se ha decretado por auto de hoy, poniéndolo en su caso en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 7 de Febrero de 1899.—Monserrate García.—Por su mandato, José Pamblanco. J—854

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Vigo Castelo, de treinta y un años de edad, hijo de Domingo y Luisa, soltero, natural de la provincia de Lugo, vecino de Riotinto, obrero que ha sido de la mina *Campanario*, de este término, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valverde del Camino á 9 de Febrero de 1899.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. J—855

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Sabadell.

Inventario Balance del ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1898.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas	8.000.000
Acciones en depósito obligatorio	515.000
Acciones en depósito voluntario	3.011.500
Caja	377.556.63
Efectos de giro en cartera	1.404.738.43
Efectos públicos: cuenta de nominal	818.000
Efectos públicos: cuenta de efectivo	758.011.41
Nuestra comandita en Llonch y Compañía, en liquidación	688.140.55
Corresponsales banqueros	1.105.830.53
Lanas en almacén	23.682
Devadores por lanas	551.780.85
Diversos deudores	783.791.61
Cuentas transitorias	386.669.21
Inmuebles	198.805.39
Gastos de instalación	11.070.22
	<b>18.634.576.83</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital	10.000.000
Acreeedores por acciones en depósito obligatorio	515.000
Acreeedores por acciones en depósito voluntario	3.011.500
Valores nominales	818.000
Imponentes	867.713.15
Cuentas corrientes	3.216.745.23
Diversos acreedores	114.054.45
Dividendos de ejercicios anteriores	1.564
Diferencia entre el activo y pasivo	90.000
	<b>18.634.576.83</b>

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 19 de Febrero de 1899. — El Presidente accidental, José A. Planas. — P. A. de la J. G., el Secretario, José Cirera. X—1485

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Febrero de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22.	Día 23.
<b>Deuda perpetua al 4 por 100 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	58 90	59'20-25-10-20-25
Idem E, de 25.000 id. id.	59 0 0	59'20-25-30
Idem D, de 12.500 id. id.	59'10	59'25-30
Idem C, de 5.000 id. id.	61'55	62 0/0
		61'75-90-85-62'10
Idem B, de 2.500 id. id.	62'05	62'70
Idem A, de 500 id. id.	62'05	62'05-60-70
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	61'70	61'80-70
En diferentes series	62'05	62'60-30-15-45 65
		62 0/0-50-25-62'20-35
À plazo	58'60	58'95-59 0/0
		59'05-10-15-05-10
		fin cor. fir.
		cambio m. 59'05
		fin próx. fir.
		58'85-80-95-90-59 0/0
		cambio m. 58'90
		60'75 fin próx. fir.
		0'50 prima.
<b>Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.</b>		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	70 0 0	70'10-15-25
Idem E, de 12.000 id. id.	69'60	70'15
Idem D, de 6.000 id. id.	69'85	70 0/0-70'05
Idem C, de 4.000 id. id.	>	70'20
Idem B, de 2.000 id. id.	>	70'20-69-90-70 0/0
Idem A, de 1.000 id. id.	70 0/0	70'25
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	70 0/0	70'25
En diferentes series	69'90	69'85-70 15-10-20-25
		70 0/0
Partidas de 50.000 pesetas nominales	>	>
Idem de 100.000 id. id.	69'50	>
À plazo	>	>
<b>Deuda al 4 por 100 amortizable.</b>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	69'80	70 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.	69'00	>
Idem C, de 5.000 id. id.	69'90	70 0/0-70'0-15-20
Idem B, de 2.500 id. id.	70'20	>
Idem A, de 500 id. id.	71'75	71'75-50
En diferentes series	71'05	70'75-10
<b>Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.</b>		
Vencimiento 30 Junio 1899:		
Serie A, de 500 pesetas	>	>
Serie B, de 5.000 pesetas	101'65	101'65
<b>Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años n.ºs. 1.600.000</b>		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	91'20	91'25-20-15
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	91'15	91'20-25
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	59'25	60'75-50-10-60 0/0
		59'75-85-80-90-65
		60 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	59'25	60'50-60 0/0-59'75
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890	50 0/0	52 0/0-51'80-75-50-25
		51 0/0-50'75-51'10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	40'75	51'80-70-50-51 0/0
		51'10
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100	68 0/0	68'75-25-50-68 0/0
		67'75-68 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	68 0 0	68'75-67'75-68 0/0
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748	>	>
<b>Banco Hipotecario de España.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	108'50	108'50
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—66.000.	102'25	102'25
Acciones del Banco de España	399 0/0	398'75-399 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	>	398'75-399 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	>	245'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	>	246 0/0-245'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	0'80	>	Logroño	0'25	>
Alicoy	0'20	>	Lorca	0'75	>
Alicante	0'25	>	Lugo	0'80	>
Almería	0'25	>	Málaga	0'20	>
Avila	0'25	>	Murcia	0'25	>
Badajoz	0'30	>	Orense	0'30	>
Barcelona	0'20	>	Oviedo	0'25	>
Béjar	0'85	>	Palencia	0'30	>
Bilbao	0'20	>	Palma de Mallorca	0'25	>
Burgos	0'80	>	Pamplona	0'25	>
Cáceres	0'80	>	Pontevedra	0'25	>
Cádiz	0'20	>	Reus	0'20	>
Cartagena	0'20	>	Salamanca	0'25	>
Castellón	0'30	>	San Sebastián	0'20	>
Ciudad Real	0'35	>	Santander	0'20	>
Córdoba	0'30	>	Sta. Cruz Tenerife	0'85	>
Coruña	0'25	>	Santiago	0'20	>
Orense	0'85	>	Segovia	0'30	>
Ferrol	0'25	>	Sevilla	0'20	>
Gerona	0'25	>	Soria	0'30	>
Gijón	0'25	>	Tarragona	0'25	>
Granada	0'80	>	Talavera la Reina	0'70	>
Guadalajara	0'85	>	Ternel	0'80	>
Haro	0'25	>	Toledo	0'80	>
Huelva	0'25	>	Tudela	0'65	>
Huesca	0'80	>	Valencia	0'20	>
Jaén	0'80	>	Valladolid	0'25	>
Jerez de la Frontera	0'20	>	Vigo	0'20	>
León	0'30	>	Vitoria	0'25	>
Lérida	0'20	>	Zamora	0'30	>
Linares	0'25	>	Zaragoza	0'30	>

**Bolsas extranjeras.**

Paris 22 de Febrero de 1899.

Fondos españoles...	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	á	>
	Idem id. interior.	á	>
	Idem amortizable al 2 por 100.	á	>
	Idem id. al 2 por 100 exterior.	á	>
Fondos franceses...	Obligaciones de Cuba.	á	229'00
	3 por 100.	á	102'82 1/2
	3 1/2 por 100.	á	103'65
	Consolidados ingleses.	á	111'31

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.  
Paris, á la vista, beneficio, 00'00.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		TERMOMETRO					
		Seco.	Humedecido.				
6 mañana...	708'04	7'6	6'6	NNE..	B. lig..	Cubierto.	
9 mañana...	709'40	12'0	9'8	NNE..	Id. fie..	Casi cub.º	
12 del día....	709'49	15'2	11'1	NE....	Calma..	M. nuboso.	
3 de la tarde.	708'88	14'2	9'6	NE....	B. lig..	Nuboso.	
6 de la tarde.	709'10	10'3	7'6	NO....	Calma..	Despejado.	
9 de la noche.	709'56	8'6	7'2	ONO..	Idem....	Idem.	
Temperatura máxima del aire á la sombra.....							15'4
Idem mínima.....							5'8
Diferencia.....							9'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra....							22'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....							48'0
Diferencia.....							25'2
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....							25'0
Idem mínima, id.....							4'8
Diferencia.....							20'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....							260
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....							2'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche.....							+ 2'6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....							Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Febrero de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	762'0	8'0	SE....	Calma.	Nubuloso..	Tranq.
Bilbao.....	763'5	9'2	E....	Brisa..	Despejado..	>
Oviedo.....	766'9	10'0	NNE..	Calma..	Nubuloso..	Tranq.
Coruña (7 h.)	767'5	10'0	NO....	Idem....	Despejado..	>
Santiago....	766'9	11'5	SE....	Idem....	Idem....	Tranq.
Orense.....	767'5	9'2	E....	Brisa..	Nubuloso..	Gruesa.
Vigo.....	767'3	7'4	NNO..	Calma..	Idem....	Idem.
Oporto.....	767'1	8'0	OSO..	B. lig.	Idem....	>
Lisboa (8 h.)	766'4	9'6	NO....	Brisa..	Casi desp..	>
Badajoz....	705'1	10'8	O....	Id. fie..	Despejado..	Tranq.
S. Fern. (7 h.)	766'8	8'9	O....	Calma..	>	>
Sevilla.....	762'4	14'8	NO....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Málaga....	765'9	12'6	NO....	Idem....	Idem....	>
Granada....	766'5	12'0	O....	Calma..	Idem....	>
Alicante....	764'8	13'6	NE....	V. fie..	Casi cub..	Agitada
Murcia....	765'6	13'2	NNE..	Calma..	Despejado..	Picada.
Valencia....	767'2	7'7	N....	Idem....	Idem....	>
Palma.....	767'3	9'7	NO....	Idem....	Casi cub..	>
Barcelona..	766'6	>	E....	>	>	>
Teruel.....	767'6	9'0	SO....	B. fie..	Cubierto..	>
Zaragoza..	767'3	8'0	NO....	Calma..	Despejado..	>
Soria.....	766'5	7'6	O....	Brisa..	Nuboso....	>
Burgos....	766'7	12'0	NNE..	Id. fie..	Casi cub..	>
León.....	766'6	8'0	NO....	Brisa..	Cubierto..	>
Valladolid.	768'2	8'9	N....	Calma..	Despejado..	>
Salamanca..	768'7	>	>	>	>	>
Segovia....	768'2	>	>	>	>	>
Madrid.....	768'8	- 1'2	NE....	Idem....	Idem....	>
Escorial...	770'6	2'7	S....	B. lig.	Nuboso....	Tranq.
Ciudad Real.	765'8	4'0	E....	Calma..	Idem....	Idem.
Albacete...	766'0	1'0	E....	Brisa..	Despejado..	Idem.
Paris.....	766'0	10'3	SE....	Id. lig.	Idem....	Idem.
Gris-Nez...	768'2	- 2'8	NE....	Calma..	Idem....	>
St. Mathieu.	765'2	4'1	ESE..	B. lig.	Idem....	>
Isla d'Aix..	763'5	7'4	E....	Calma..	Brumoso..	Tranq.
Blarritz...	764'5	4'6	E....	Idem....	Despejado..	Idem.
Clermont...	764'8	10'6	N....	Idem....	Idem....	>
Perpiñán...	764'1	5'8	NE....	Brisa..	Idem....	>
Sicie.....	763'1	10'4	>	Calma..	Cubierto..	>
Niza.....	>	>	>	>	>	>
Roma.....	>	>	>	>	>	>
Liorna....	>	>	>	>	>	>
Palermo...	>	>	>	>	>	>
Cagliari...	>	>	>	>	>	>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

**ANUNCIOS**

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.**

**Patronato de la Fundación del Excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.**

Presupuesto para el año de 1899.

	Pesetas.
CAPITAL DE LA FUNDACIÓN	
Acciones del Banco de España, 2.600, valor nominal.....	1.300.000
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, 360, id. id.....	180.000
Títulos de Deuda interior al 4 por 100, 5, id. id.	11.500
Inscripción de igual clase, 1, id. id.....	44.625
Acciones de la extinguida Compañía de Gremios, 25 y un residuo, valor nominal, sin interés.....	12.970'31
<b>Total nominal.....</b>	<b>1.549.095'31</b>

Todos estos valores están custodiados á nombre de la Fundación en el Banco de España.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Existencia en la cuenta corriente del Banco de España al terminar el año de 1898....	299.364'95
Idem en la sucursal de Santiago á la misma fecha.....	41.618'95
Beneficios correspondientes á las 2.600 acciones del Banco de España, á razón de 115 pesetas cada una.....	299.000
Idem á las 360 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á 50 pesetas cada una, deducido el impuesto para el Tesoro.....	17.700
Intereses de la inscripción y títulos del 4 por 100, con igual deducción.....	2.176'90
<b>Total de los ingresos.....</b>	<b>659.860'80</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Para 39 dotes pendientes de pago, á 5.500 pesetas cada una.....	214.500
Para 32 pensiones de instrucción primaria, á 412'50 pesetas cada una.....	13.200
Para 70 pensiones de segunda enseñanza, á 825 pesetas cada una.....	57.750
Para 133 pensiones de Facultades, á 1.100 pesetas cada una.....	146.300
Para 4 pensiones de Carreras especiales, á 1.650 pesetas cada una.....	6.600
Para un grado de Bachiller en Instituto.....	115'50
Para 17 grados de Licenciado en Universidad, á 1.095 pesetas cada uno.....	18.615
Para 4 grados de Bachiller y Licenciado en Seminario, á 600 pesetas cada uno.....	2.400
Para 2 títulos de Licenciado en Universidad, á 898 pesetas uno.....	1.796
Para 33 cuotas de acomodo, á 1.500 pesetas cada una.....	49.500
Para los gastos de personal y material.....	14.300
Para fondo de reserva.....	53.521'80
<b>Total de gastos.....</b>	<b>578.598'30</b>

**RESUMEN**

Importan los ingresos.....	659.860'80
Idem los gastos.....	578.598'30
<b>Sobrante.....</b>	<b>81.262'50</b>

que se distribuyen en la forma siguiente:

**PARA LAS PARIENTAS**

12 dotes, á 5.500 pesetas cada una.....	66.000
2 pensiones de 1.650 pesetas para estudios en el Conservatorio Nacional.....	3.300
2 idem de 1.100 pesetas para Carreras de Maestras de Escuela ó Matronas.....	2.200

**PARA LOS PARIENTES**

1 pensión de 412'50 pesetas para instrucción primaria.....	412'50
10 idem de 825 pesetas para segunda enseñanza.....	8.250
1 idem de 1.100 pesetas para Facultad.....	1.100
<b>TOTAL.....</b>	<b>81.262'50</b>

Santiago 3 de Febrero de 1899. — El Apoderado del Patronato, Tomás de Acosta.

D. Eugenio Montero Ríos, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, condecorado con el Collar de la distinguida de Carlos III, Senador vitalicio del Reino, Presidente del Senado, ex Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento, Juez Protector de la Fundación instituida por el Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Arzobispo de Laodisea, Patriarca de la Indias, etc.

Hago saber que en observancia de lo que dispone la escritura de fundación de dicho Patronato, y con arreglo á los decretos dictados por esta Protectoría, se abre concurso entre las parientas y parientes del Ilustre Fundador para adjudicar á las primeras 12 dotes, de 5.500 pesetas cada una, dos pensiones de 1.650 pesetas anuales para las carreras especiales de música y declamación en el Conservatorio Nacional, y dos pensiones de 1.100 pesetas, también anuales, para las carreras de Maestras de Escuela ó de Matronas; y entre los segundos, para la obtención de una pensión de 412'50 pesetas con

destino á estudios de instrucción primaria; 10 pensiones de 825 pesetas para la segunda enseñanza, y una pensión de 1.100 pesetas para estudios de Facultad.

Las parientas y parientes que aspiren á dotes y pensiones, así como los que solamente pretendan declaración de parentesco, presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al Sr. Patrono de Sangre de la Fundación, en Santiago de Galicia, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo próximo, debiendo tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1.ª Son aptas para obtener dote las parientas que hayan cumplido la edad de doce años y se hallen solteras.

2.ª Pueden solicitar pensiones las que acrediten aptitud especial para dedicarse á los estudios de música ó declamación en el Conservatorio Nacional, ó para seguir las carreras de Maestras de Escuela ó de Matronas, siempre que en la instancia respectiva renuncien á concurrir para la obtención de dote.

3.ª Serán admitidos al disfrute de las pensiones de instrucción primaria ó de segunda enseñanza los parientes que no excedan de la edad de veinticinco años al tiempo de solicitarlas, acreditando los que aspiren á las pensiones de segunda enseñanza haber comenzado estos estudios, ó cuando menos tener aprobado el examen de ingreso en un Instituto ó Seminario.

4.ª Para la pensión de carrera mayor ó Facultad sólo podrán admitirse los parientes que cuando la soliciten no sean mayores de treinta y cinco años y tengan aprobada la segunda enseñanza ó la den terminada antes de comenzar el curso académico inmediato á la adjudicación.

5.ª La preferencia para la adjudicación de dotes y pensiones se determinará por el orden siguientes:

I. Proximidad de grado.

II. En igualdad de grado la orfandad, entendiéndose por huérfano el que no tenga padre al solicitar dote ó pensión.

III. Dentro del mismo grado, y después de los huérfanos, los parientes hijos de padres necesitados; esto es, que no cuentan con fortuna bastante para darles una carrera científica, artística, comercial ó militar, ó para procurar fácilmente á las hijas estado por medio de casamiento con persona de su clase y circunstancias.

La orfandad se acreditará con certificación del fallecimiento del padre; y la pobreza, por cualquier medio que produzca la convicción de ser verdadera y efectiva.

6.ª Las instancias se extenderán en papel del sello 12.º, y expresarán el grado de parentesco del ó de los interesados, precedencia del mismo, si no estuviesen clasificados, y curso en que fueron graduados si lo estuviesen, así como la dote ó clase de pensión á que aspiren.

7.ª Las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones serán expedidas por el Juez municipal respectivo si los actos á que se refieren son posteriores al establecimiento del Registro civil, y en otro caso por el Cura párroco ó ecónomo, con el sello parroquial.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1899.—Eugenio Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Licenciado Antonio Tobío Mayo, Secretario. X—1482

**OBRA PÍA DE REVILLA DE LA CAÑADA.** — HABIENDO de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Marzo del presente año.

Terminado dicho plazo, no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y con iguales circunstancias, se admitirán también las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos diocesanos, de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excmo. Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, y de su marido el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo.

Madrid 23 de Febrero de 1899.—El Secretario, Gabino Vázquez. X—1484

**SANTOS DEL DIA**

San Matias, Apóstol, y Santa Primitiva, virgen.

Cuarenta horas en la capilla del Príncipe Pío (vulgo Cara de Dios).

**ESPECTÁCULOS**

TEATRO REAL.—No se hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—El cura de Longueval.—Los tocayos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Celosa.—El marido de mamá.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Función 146 de abono.—5.ª serie.—Turno par.—Don Lucas del Cigarral.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La soberana.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma.—Agua val y la contratanza.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Los aparecidos.—El señor Joaquín.—Gigantes y cabezudos.—El querer de la Pepa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La chavala.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—La fiesta de San Antón.—Churro Bragas.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Un torero de gracia.—La Mari-Juana (estreno).—Bettina.—Los cencerros.